

El fuero de Medinaceli concedido a Murillo el Fruto: nueva edición y estudio lingüístico

The Fuero de Medinaceli granted to Murillo el Fruto: new edition and linguistic study

Mónica CASTILLO LLUCH

Université de Lausanne

monica.castillolluch@unil.ch

ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-8460-2492>

Andrea ESCOBAR CASTILLO

Université de Lausanne

andrea.escobarcastillo@unil.ch

ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-3750-681X>

RESUMEN

Este trabajo tiene un doble objetivo: en primer lugar, ofrecer una nueva edición del fuero de Medinaceli concedido a la villa navarra de Murillo el Fruto, que se justifica por ser defectuosas las dos ediciones existentes de este texto, y, en segundo lugar, analizar sus rasgos lingüísticos, con el fin de identificar si la versión latina previa se romanceó en Navarra o en Castilla.

PALABRAS CLAVE

Fuero, navarro, *scripta* navarra, siglo XIII, edición filológica.

ABSTRACT

This work has a double aim: (i) to offer a new edition of the *Fuero de Medinaceli* granted to the Navarrese town of Murillo el Fruto, which is justified by the fact that the two existing editions of this text are defective, and (ii) to analyze its linguistic features, in order to identify whether the previous Latin version was translated into Romance in Navarre or in Castile.

KEYWORDS

Fuero, Navarrese dialect, Navarrese *scripta*, 13th century, Philological edition.

Fecha de recepción: 4/8/2022.

Fecha de aceptación: 5/9/2022.

1. Introducción

En el Archivo Real y General de Navarra, Cámara de Comptos Reales de Navarra, cajón 1, núm. 115 se conserva una pieza de pergamino que contiene el manuscrito del fuero de Medinaceli en la concesión que de este se hizo a la villa navarra de Murillo el Fruto¹. Existen dos ediciones de ese texto: la primera realizada por Tomás Muñoz y Romero en su *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra* en el año 1847 (pp. 435-443), y la segunda publicada en 1965 por Ramón Menéndez Pidal y su equipo en la *Crestomatía del español medieval* (pp. 89-91)². Por ser parcial la segunda, sigue siendo la primera, 175 años después de su publicación, la edición de referencia no solo para los historiadores del derecho, sino también para la mayoría de los historiadores de la lengua, pues en el *Corpus diacrónico del español (CORDE)* de la RAE se volcó la versión del texto que ejecutó Muñoz y Romero.

El objetivo principal de este trabajo es ofrecer una nueva edición filológica del texto que supere los defectos y carencias de las dos anteriores, acompañada de un análisis lingüístico. En el apartado 2, se exponen las deficiencias de las ediciones existentes y se justifica la nueva edición. En § 3, tras una breve contextualización histórica del fuero, se comenta la posible datación del manuscrito que editamos, así como los interrogantes que suscita desde un punto de vista lingüístico. En § 4 procedemos a una descripción material, en § 5 al análisis lingüístico, en § 6 se presentan unas conclusiones seguidas de la bibliografía y de la edición con la copia digital del documento.

2. Necesidad de una nueva edición

Como se acaba de apuntar, el texto del fuero de Medinaceli concedido a Murillo el Fruto fue editado en el año 1847 por Tomás Muñoz y Romero y en 1965 por Ramón Menéndez Pidal y su equipo. Al explorar las diferencias existentes entre las dos ediciones para valorar los aportes de la del equipo pidalino (Castillo Lluch 2020), nos dimos cuenta de que ninguna era satisfactoria, fundamentalmente por dos razones: la primera no se hizo con criterio filológico y acumula numerosos defectos de transcripción, y la segunda es fragmentaria. En aquella ocasión (Castillo Lluch 2020: 91), ya señalamos algunos de los problemas de la edición de Tomás y Romero:

¹ Este trabajo no hubiera sido posible sin la intervención de Concepción Martínez Pasamar (Universidad de Navarra). En el contexto nada propicio a viajes de la crisis sanitaria del COVID-19, ella examinó el manuscrito en el AGN y se hizo cargo de analizar con luz violeta los pasajes manchados del pergamino para ayudarnos a leer todo lo posible; a ella le debemos también indicaciones técnicas y bibliográficas muy valiosas, así como la tramitación del permiso de difusión de las imágenes que se adjuntan a este artículo. Que conste aquí nuestra gratitud por su tiempo y su generosa ayuda. Todo defecto de este artículo es, claro está, responsabilidad nuestra. Deseamos igualmente expresar nuestro agradecimiento a un/a evaluador/a anónimo/a de este artículo por su relectura minuciosa de la edición y del estudio y por sus comentarios y sugerencias, que nos han permitido mejorar la versión definitiva de este trabajo.

² Agradecemos al equipo del Archivo Real y General de Navarra (AGN) que nos haya confirmado que ninguna de las colecciones documentales que transcriben documentos medievales de este archivo contiene otra edición de este manuscrito.

[E] abogado practica en gran medida una modernización gráfica, por lo que transcribe *j* vocálica como *i*, *u* consonántica como *b* o *v*, no reproduce *ss* intervocálica, separa palabras y acentúa diacríticamente según la norma decimonónica, pero no es sistemático en esta regularización, como se advierte en su traslado inconsistente de las grafías palatales (da *failaren*, *fiylo*, *viyla* y *leycho* por *failaren*, *fiylo*, *viyla* y *leyho*); moderniza también *fasta*, *ficiere*, *viniere*, *prision*, donde en la *Crestomatía* leemos *fata*, *feziere*, *veniere*, *prefon*; lee *artor*, *demandadat*, *pechele*, cuando aquella da *aztor*, *demandador*, *pechelos*; al parecer no desarrolla correctamente algunas abreviaturas (por ejemplo, «en *cx* días» por «entre *ix* días» «migua» por «mingua»), y hasta incurre en un homoioteuton por el que omite la siguiente ley completa: «Cuyo perro enridiere en uina en tiempo de uuas, peche un menchal».

Semejantes inconsistencias y errores motivaron que Menéndez Pidal planteara la necesidad de una nueva edición, que habría de incorporarse más tarde a la *Crestomatía del español medieval*. Recordemos a este respecto que el primero de los objetivos de la Junta para la Ampliación de Estudios con la creación del Centro de Estudios Históricos en 1910 consistió, precisamente, en «investigar las fuentes, preparando la publicación de ediciones críticas de documentos inéditos ó defectuosamente publicados (como crónicas, obras literarias, cartularios, fueros, etc.)» (JAE 1912: 131) y que para el cometido de Menéndez Pidal (1926: VII, 1942:17) de «tratar los orígenes de la lengua española desde un punto de vista nuevo» se imponía partir de fuentes de estudio no literarias editadas con rigor filológico. De tal rigor carecían las ediciones de la *Colección de Fueros* de Muñoz y Romero, de las que afirmaba Menéndez Pidal (1942:17) que consistían en «copias de copias, hechas sin el menor propósito filológico».

La edición de Muñoz del fuero de Medinaceli no desmiente lo señalado por Pidal, pues hemos podido comprobar que no se hizo a partir de la lectura del texto del pergamino, sino indirectamente, siguiendo una copia manuscrita realizada poco antes por José Yanguas y Miranda, secretario y archivero de la Diputación de Navarra desde la década de 1830 hasta su muerte en 1863. El Archivo Real y General de Navarra nos ha indicado la autoría de esta copia manuscrita³, y nos ha facilitado un facsímil con el cual hemos podido documentar la filiación de las dos transcripciones⁴.

Como puede observarse en la imagen 1 —que presenta en su parte superior el manuscrito, a continuación la transcripción de Yanguas y Miranda (realizada entre 1835 y 1840⁵) y la edición de Muñoz y Romero (1847)—, (1) los huecos (señalados en distintas tonalidades de azul) dejados en el manuscrito para las capitales, Yanguas a veces los completa y otras no, lo que Muñoz copia, (2) los errores de transcripción (en tonos rosados) de Yanguas (*zarrare* donde pone *zerrare*, *caueza* donde el copista escribió *cabeza*) los reproduce Muñoz y (3) Muñoz dejó un hueco (en naranja) donde Yanguas se había equivocado, señal de que no tenía el manuscrito a la vista.

Que Muñoz y Romero lee la copia de Yanguas y Miranda y no el manuscrito queda patente en numerosas formas y errores comunes. Algunos de ellos corresponden a formas ya indicadas en Castillo Lluch (2020: 91) y aquí nos limitaremos a aportar tres casos más: el principio de la ley 63: «Qui ganado le al corral» (Muñoz y Romero 1847: 440), en el que la forma verbal «le|²⁰uare» —que, a pesar de estar cortada

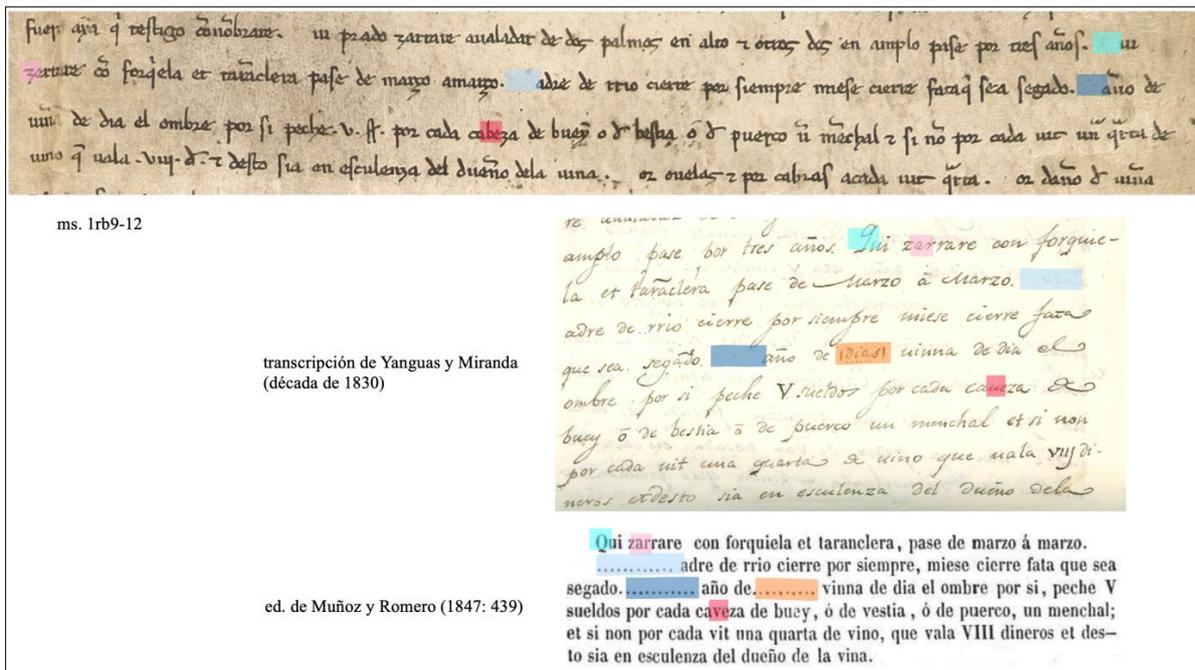
³ En su *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*, Yanguas (1840, I: 173-176) presenta una selección de preceptos de este fuero que había transcrito poco antes.

⁴ Copia conservada en el AGN, Fondo Reino, Sección Fueros, legajo 2, carp. 5. De nuevo deseamos expresar toda nuestra gratitud al equipo del AGN por su actitud extremadamente colaborativa y facilitadora de información y contenidos.

⁵ Según indicaciones del AGN, la transcripción está sacada del Inventario del *Archivo del Reino de Navarra* en 6 volúmenes, redactados entre esas dos fechas.

por un salto de línea, se lee con toda claridad en el manuscrito— se ha transformado en un pronombre («le»); en la ley 76 (en nuestra edición: «[Q]ui alcalde dixiere en su capillo: ‘Tuerto iudgwest’, peche un morauidi») ambos omiten el complemento («en su capillo»), perfectamente legible en el documento; y en la ley 90 ambos leen «heredarant» donde el manuscrito dice «heredant».

Imagen 1 Leyes 53, 54 y 55 en el ms., en la copia de Yanguas y en la edición de Muñoz



Huelga decir que en la edición de Muñoz, por lo general, no se mejora la copia de Yanguas, sino que, bien al contrario, en ella se multiplican los errores: Yanguas leía correctamente *aztor*, *matate* o la ley 59 (en nuestra edición: «Cuyo perro entridiere en uina en tiempo de uuas, peche un menchal»), donde Muñoz leyó mal *artor* y *matera* e incurrió en un homoioteleuton (salto de *uina* a *uina*). Tampoco la puntuación que aplica Muñoz es siempre la adecuada para recuperar el sentido del texto, como se comprueba en la recién mencionada ley 76 (Muñoz y Romero 1847: 442, «Qui alcalde dixiere tuerto, iudgwest, peche un morauidi»), que Yanguas editaba sin puntuación alguna.

En cuanto a la edición del equipo pidalino, si no adolece de este tipo de defectos⁶ y, al contrario, se realizó con sobresaliente rigor filológico, sí presenta el inconveniente de ser una edición incompleta: de las 96 leyes que incluye el documento, se transcriben menos de la mitad y algunas de estas ni siquiera enteras. De otro lado, la puntuación modernizada de esta edición facilita la comprensión del texto, pero el mantenimiento de la segmentación original de las palabras no contribuye a que el lector de hoy entienda el sentido, como se advierte, por ejemplo, en el siguiente pasaje de la ley 57: «faga manquadra con un uezino & con

⁶ Son excepcionales en ella los errores de lectura, como sucede con el de la abreviatura de la palabra «ssabbado» (ley 30), que leen «ssalbo» (Menéndez Pidal 1965: 90.17), ocasionando el sentido opuesto al del fuero (en nuestra edición: «uenga al conceylo de la viyla o del aldeia, ssabbado a vespervas o domjngo a missa»). Yanguas y Muñoz (1847: 437) desataron esa abreviatura correctamente.

ombre ocho dela collation del otro» (Menéndez Pidal 1965: 90.51-52), donde «con ombre ocho» plantea una dificultad de interpretación al lector, que se evita presentando el verbo en una palabra: «conombre ocho».

En cualquier caso, la edición de la *Crestomatía*, al no ofrecer por entero el texto del fuero, no ha llegado a difundirse entre los historiadores del derecho —y ni siquiera se ha preferido a la hora de añadir el texto a un corpus como el *CORDE*⁷—, y aunque haya conciencia entre nuestros contemporáneos de las múltiples deficiencias de la *Colección* de Muñoz y Romero, esta «sigue siendo, sin embargo, en nuestros días [...] obra de consulta y manejo indispensable para todo historiador del derecho, ya que la mayor parte de los fueros incluidos en ella no han sido posteriormente reeditados en modernas ediciones críticas» (García de Valdeavellano 1978: 36). Añadiremos aquí que, en el *CORDE*, para el historiador de la lengua no solo plantea un problema la mala calidad de la edición de Muñoz y Romero, sino también los metadatos asociados, en particular el título del documento y la «fecha de escritura» indicada. El título en plural («Fueros de Medinaceli») es equívoco, pues, como se verá en el apartado siguiente (§ 3), se alude tradicionalmente mediante esta denominación a la doble versión conservada: la de Carcastillo y la de Murillo el Fruto, cuando lo que se ofrece en este caso es la segunda (muy distinta de la primera)⁸. En cuanto a la fecha («c 1129»), coincidiría aproximadamente con la de la concesión del fuero a Carcastillo por Alfonso I de Aragón; es decir, esa fecha no se corresponde con la de la redacción de un texto, sino con la del otorgamiento del fuero, ni siquiera a Murillo el Fruto, sino a la localidad vecina de Carcastillo⁹.

Nuestra intención es contribuir con esta nueva edición del fuero de Medinaceli concedido a Murillo el Fruto a mejorar esta situación, ofreciendo tanto a los historiadores de la lengua como a los del derecho un texto establecido con criterios filológicos, requisito para una comprensión más atinada de sus contenidos y su forma lingüística.

3. Contextualización histórica del texto y datación de su testimonio

La historia de la conquista y aforamiento de Medinaceli han originado intrincados debates que se recogen en un artículo titulado «Los fueros de Medinaceli» de Alfonso García-Gallo (1961) y, más recientemente, en un trabajo de Remedios Morán Martín (2010) dedicado al derecho local de Sigüenza. En lo que sigue se resumirán los datos históricos que exponen estos autores y que nos interesan para conocer las coordenadas temporales y espaciales de producción de nuestro documento.

La conquista cristiana de Medinaceli tuvo lugar entre finales del siglo XI y el primer cuarto del XII, en diversas campañas protagonizadas alternativamente por Alfonso VI de Castilla y Alfonso I de Aragón. Ya

⁷ Rodríguez Molina & Octavio de Toledo y Huerta (2017) no toman en consideración en su estudio evaluativo de los contenidos medievales del *CORDE* las colecciones documentales como la *Colección de fueros* de Muñoz y Romero, por lo que nuestro fuero no figura en su *cordemáforo*. Esa ausencia se debe a que con esa colección «junto a otras también muy antiguas realizadas con criterios igualmente dudosos u oscuros» se enciende la luz roja ya de entrada, como advirtió en su día Menéndez Pidal (Rodríguez Molina & Octavio de Toledo y Huerta 2017: 38).

⁸ Los historiadores del derecho no han dado una explicación para esta diferencia. García-Gallo (1961: 10, n. 6) menciona que la convergencia de los dos fueros se limita a tres preceptos.

⁹ Sobre este tipo de problemas en la datación de los fueros en el *CORDE*, *cf.* Castillo Lluch (2018: 142-144).

Alfonso VI le habría concedido fuero a finales del siglo XI, pero el hecho es que no se ha conservado ningún texto del fuero de Medinaceli propiamente hablando, sino solo dos versiones de este que son concesiones a dos villas navarras: Carcastillo y Murillo el Fruto, que no guardan parecido entre sí.

La hipótesis de García-Gallo —que Morán Martín asume globalmente¹⁰— es que Pedro I de Navarra y Aragón, por la importancia geopolítica de Medinaceli en aquel momento¹¹, habría concedido en 1102 a Murillo el Fruto su fuero en una versión primitiva¹², pero que el texto que ha llegado hasta nosotros corresponde a una segunda versión, redactada por el concejo de Medinaceli en 1180 y enviada a Murillo el Fruto a petición de esta villa navarra. El testimonio conservado de ese texto, objeto de nuestro estudio, sería copia posterior de esa redacción, realizada en Murillo el Fruto. Por otra parte, la concesión a Carcastillo dataría de 1125 por Alfonso I de Aragón, y esa redacción habría corrido una suerte bien distinta a la de Murillo el Fruto, lo que explicaría las diferencias radicales entre ambos textos: el concejo de Carcastillo habría puesto por escrito en 1140 la que conocía como versión primitiva (oral) y habría enviado a Medinaceli ese texto para que la villa castellana se lo certificara.

En cuanto a la fecha original de redacción del texto de nuestro documento, la propuesta de 1180 estaría sustentada por los indicios siguientes, expuestos por García-Gallo (1961: 16): en primer lugar, el prólogo en latín informa de que el concejo de Medinaceli hizo ese documento con el beneplácito del rey Alfonso («hec carta *quam* fecit concjlium de Medina Celim super suis foris et consuetudinibus cum beneplacito *domini* Alfonsi regis»); según García-Gallo, conviene pensar que ese rey fue Alfonso VIII, que reinó de 1158 a 1214, y no Alfonso I de Aragón (que pobló Medinaceli en 1124 y podría haber promovido esa redacción entre ese momento y su muerte en 1134), como pensaron Muñoz y Romero y Menéndez Pidal, pues solo a finales del siglo XII el concejo de Medinaceli se habría reforzado y dispondría de versión escrita del fuero (recuérdese la redacción del concejo de Carcastillo en 1140); se descarta que se tratara de Alfonso VII, porque no se le habría llamado rey, sino emperador; en segundo lugar, la equivalencia que se da de un maravedí con tres menceles y medio coincide con la de la carta de fueros otorgada al concejo de Zorita de los Canes por Alfonso VIII, fechada en 1180 (*cf.* Ureña y Smenjaud 1911: 421).

Centrándonos en nuestro testimonio, García-Gallo (1961: 9) se refirió a él como copia «sin fecha, aunque de fines del siglo XIII», sin justificar su valoración, tal y como había hecho antes Menéndez Pidal (1926: 86). Dos expertos han evaluado para esta ocasión la factura del testimonio y aportan algún dato más acerca de su datación y características paleográficas. Pedro Sánchez-Prieto Borja ratifica que la letra y los rasgos lingüísticos corresponden al siglo XIII. Subraya, además, el cambio de mano y sostiene que la letra de la columna izquierda se asemeja a la de la cancillería castellana, mientras que la de la derecha parece

¹⁰ Morán Martín (2010: 386) no parece tener en cuenta la nota de nuestro documento de que el fuero de Medinaceli fue concedido a Murillo el Fruto por el rey don Pedro cuando pobló la villa y presume que Alfonso I de Aragón habría otorgado el fuero de Medinaceli tanto a Carcastillo como a Medinaceli: «El hecho de que al restaurarse la diócesis de Sigüenza entre 1121-1122 Alfonso I incluyera las tierras de Calatayud, Ariza, Medinaceli y Daroca permite suponer que todavía esos años la villa estuviese en manos del rey aragonés, por lo que en los momentos de contacto del rey aragonés con Medina fue cuando concedería su fuero a lugares navarros, aunque se desconocen los motivos de su concesión».

¹¹ *Cfr.* García-Gallo (1961: 14, n. 22): «la región de Medinaceli, avanzada fronteriza sobre los territorios musulmanes de Aragón, a fines del siglo XI constituye la base de partida para las campañas del Cid, y de recluta de gentes».

¹² La anotación en la parte inferior del pergamino dice exactamente: «Quando el rey don Pedro poblo Muriel Freyto, poblola con otorgamiento del fuero de Medina Çelim. Era MCCX». Sin embargo, esa era (año 1172) no encaja con el reinado de Pedro I (1094-1104), por lo que ya Yanguas y Miranda (1840: 440, nota) sugirió que sería mala lectura en lugar de «era MCXL» (año 1102). Muñoz y Romero, Lacarra y García-Gallo siguen a Yanguas en esta valoración (García-Gallo 1961: 13).

más cercana a la de algunos monasterios. Para la paleógrafa y codicóloga Carmen del Camino Martínez, los caracteres gráficos bien podrían situarse a partir del segundo tercio del siglo XIII.

Desde un punto de vista lingüístico, retengamos que la hipótesis aceptada hasta el momento es que la redacción original del texto que copia nuestro manuscrito la habrían hecho los castellanos del concejo de Medinaceli («hec carta *quam* fecit concjlium de Medina Celim») en 1180 y que nuestra copia sería 50 o 100 años posterior. Ahora bien, cuando hablamos de un texto de 1180, nos referimos con toda seguridad a una versión latina del fuero, de la que se habría conservado solo el preámbulo en el texto de nuestro manuscrito, que lo que presenta es la versión romance de ese fuero, no sabemos si hecha en tierras castellanas o navarras. Menéndez Pidal (1908: 76) comentó que el fuero «no se conserva escrito en la misma Medinaceli, sino copiado en Navarra, para que sirviese al pueblo de Murillo el Fruto» y supuso que «el copista hubo de introducir todas ó la mayoría de las formas [navarras] arriba apuntadas», de lo que inferimos que estimó que el romanceamiento original lo habrían hecho los medinenses. El análisis lingüístico del documento que ofrecemos a continuación permitirá arrojar más luz sobre esta cuestión, partiendo de las dos hipótesis siguientes (que hacen abstracción de incidencias más complejas):

— Si dialectalmente el texto presenta un repertorio de rasgos propios del romance navarro en los distintos niveles de la lengua, independientemente de que también exhiba rasgos castellanos¹³, se justificaría presumir una traducción romance en tierras navarras (texto navarro).

— Si son escasos los rasgos dialectales navarras, aunque formalmente el documento se adscriba a la *scripta* navarra, podremos suponer varios estratos lingüísticos: una base textual castellana a la que se incorporan innovaciones formales de los copistas navarras.

El esquema siguiente recoge los presupuestos cronológicos y espaciales relativos al fuero de Medinaceli concedido a Murillo el Fruto que se han referido en este apartado:

Fecha de concesión del fuero a Murillo el Fruto	Fecha y lugar de redacción del fuero en latín	Fecha y lugar del romanceamiento (texto)	Fecha y lugar del testimonio romance
1102 (versión primitiva), por Pedro I	1180, Medinaceli (2. ^a versión)	s. XIII, ¿Medinaceli o Murillo el Fruto?	s. XIII, presumiblemente Murillo el Fruto

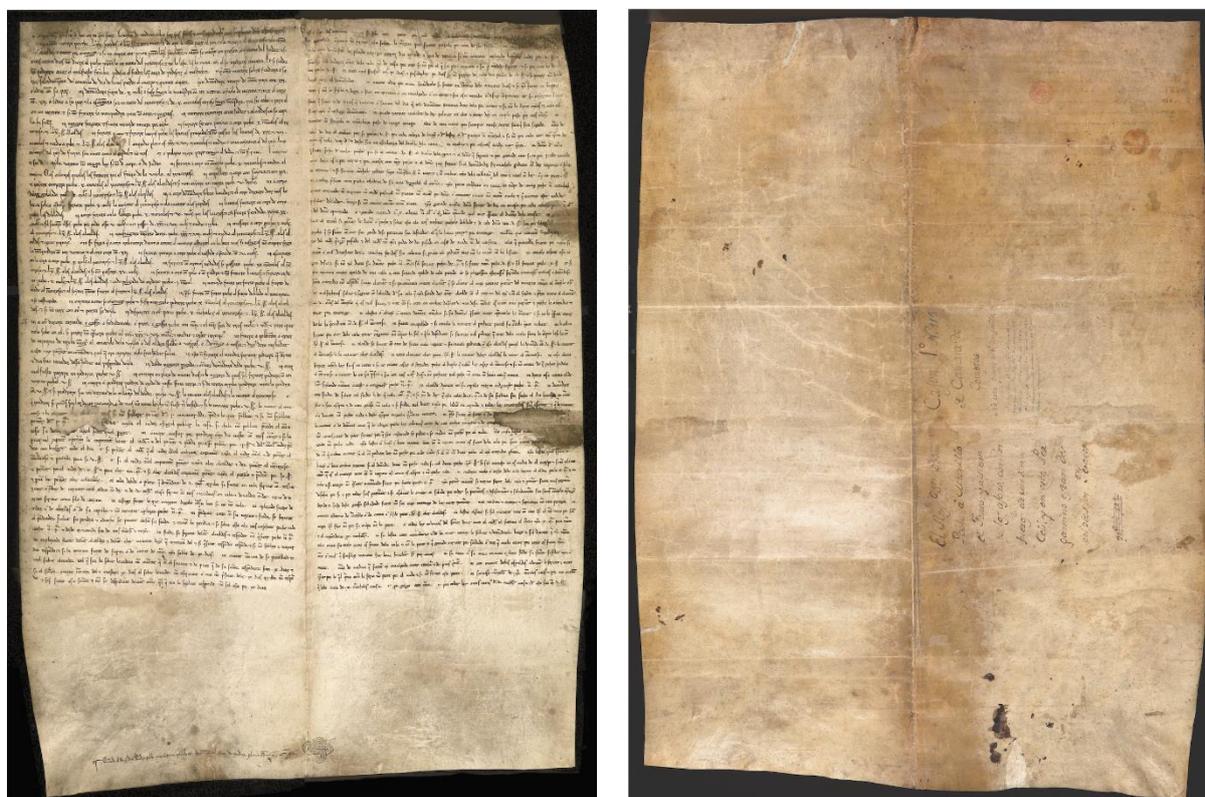
A continuación, mediante el análisis lingüístico del testimonio conservado en el AGN, intentaremos dar respuesta al interrogante de este cuadro, estimando la probabilidad de que el texto del romanceamiento se produjera más bien en tierras navarras o en castellanas.

¹³ González Ollé (1970: 89) subraya que lo propio de los documentos originarios de Navarra es que se entrelacen rasgos dialectales navarras con castellanos.

4. Descripción material del testimonio

Nuestro manuscrito tiene como soporte un pliego de pergamino oblongo cuyas dimensiones máximas son 800 mm x 585 mm. La altura del lado izquierdo es precisamente de 800 mm y del lado derecho un poco menor (770 mm), y es más ancho en el centro (585 mm) que en la parte superior (560 mm) e inferior (543 mm). La pieza se usa en sentido vertical y el texto está dispuesto en dos columnas de 56 líneas justificadas situadas en los tres cuartos superiores del pergamino, cada una con un ancho aproximado de 270 mm. Como se aprecia en la imagen 2, el texto del verso ocupa la cara de la carne, más clara que la del recto, correspondiente a la del pelo.

Imagen 2
Recto y verso del pliego del ms. AGN, Cámara de Comptos Reales de Navarra, cajón 1, núm. 115



A primera vista, podría dudarse de si se trata de un singulión, o sea, de un bifolio plegado, o de una pieza concebida como un documento a dos columnas. Por varias razones, se descarta rápido la primera posibilidad¹⁴: (1) el pergamino presenta solo tres series de pinchazos de pautado (en cada extremo y en el centro) y no cuatro, (2) la anotación al pie («Quando el rey don Pedro...») muestra que se trata la pieza

¹⁴ Agradecemos a las codicólogas Carmen del Camino y Elena Rodríguez Díaz su asesoramiento con estos detalles.

como un documento, al sobrepasar el signo el pliegue central¹⁵, (3) los pliegues del pergamino —más visibles en el vuelto— corresponden a los que se practicaban para guardar los documentos en los archivos medievales: un pliegue central en sentido vertical (que aquí coincide con la separación de las columnas) y dos pliegues horizontales para darle a la pieza el formato de un rectángulo pequeño en el que podía anotarse un resumen del contenido del documento que permitiera identificarlo con rapidez. Esta pieza se volvió a plegar y se añadió un resumen en el siglo XVIII: «El Rey Don Pedro Poble a Murillo el Fruto y al tiempo los aforo con los fueros de Medina Celi, y en este Pergamino estan descriptos los Fueros»¹⁶, el cual se acompañó de la indicación de su catalogación y de otra información del archivo: «Cajon 1º N. 115 de Camara de Comptos. No esta puesto en el compendio». Tras esta información, en escritura más pequeña del siglo XX se anotó: «Se fotografió por remitir copia a D. Américo de Castro la mañana del día 6 de Diciembre de 1924 en que se ajusticiaron los 2 reos de Vera no haciéndose lo mismo con el 3º por haberse suicidado»¹⁷.

El estado de conservación del pergamino es bueno, pero presenta algunas manchas en la columna a y sobre todo en la b, a la altura de las líneas 1, 19-21 y 39-42, que dificultan y hasta impiden la lectura de algún segmento de texto.

Se produce un cambio de mano al final de la línea 38 de la columna a. Ambas manos dejan un hueco para letras capitales de inicio de ley correspondiente al espacio de cuatro caracteres. En esos espacios no se apuntan letras de espera, excepto en una ocasión.

5. Estudio lingüístico

Expondremos a continuación los aspectos más sobresalientes del texto desde el punto de vista lingüístico, con la intención de identificar los rasgos dialectales navarros que presenta y poder interpretar si parecen propios de la redacción del texto o de la fase de copia. En nuestro examen distinguiremos los usos de las dos manos cuando se considere oportuno, pues constatamos algunas diferencias en las prácticas de una y otra.

En el nivel gráfico, es de notar que no se documentan las grafías particulares de la *scripta* navarra *qoa*, *goa*, sino que se emplea *qua* en *quarta*, *quando*, *quanto* y *gua* en *mingua* y *iegua* (frente a *quarta*, *quando*, *quanto*, *mingoa* y *iegoa* en el Vidal Mayor o Fuero General de Navarra)¹⁸. Sí pueden considerarse navarras buena parte de las grafías que representan los fonemas palatales lateral /ʎ/ y nasal /ɲ/. En el caso de la lateral palatal, la mano 1 emplea la solución *yl* con regularidad (*meayla*, *faylar*, *conceylo*, *fiylo*, *eylo*,

¹⁵ Se descarta paleográficamente que esa anotación la hiciera la mano 2, pero no es imposible que la hiciera la mano 1. Sin embargo, algunas diferencias de trazo entre la anotación y la mano 1 nos inclinan a considerarla fruto de una tercera mano (lo que coincide con la opinión de la paleógrafa Carmen del Camino).

¹⁶ Transcribimos el texto del vuelto del pergamino en versión paleográfica.

¹⁷ Esta última información circunstancial se refiere al desenlace trágico de la condena de tres anarquistas acusados de atentar contra la dictadura de Primo de Rivera. Uno de ellos, Pablo Martín Sánchez, se suicidó antes de la ejecución. Su historia novelada puede descubrirse en el libro del autor homónimo Pablo Martín Sánchez, *El anarquista que se llamaba como yo*, Barcelona: Acantilado, 2012.

¹⁸ Los ejemplos de nuestra edición citados en este apartado se presentan generalmente prescindiendo de la indicación de la cursiva desarrolladora de la abreviatura, excepto en los casos en los que sea pertinente mostrar ese detalle (algunas grafías de /ɲ/), que se presentarán entrecomillados, en redonda y con la cursiva solo en el segmento abreviado.

viyla), pero ocasionalmente también *ll* (*capillo*, *enpellare*, *collacion*) y *l* (*golelada*, frente a *golellada* en el Fuero de Brihuega y *gollelada* en el Fuero de Madrid). La mano 2, por su parte, solo hace uso de la grafía *yl* en las palabras *conceylo* (7)¹⁹ (frente a *concelo* (2)) y *fayllare* (1), *faylare* (1), *fayla* (1) (frente a *fallare* (4)). En general, esta mano prefiere *l* (*elos*, *uila*, *filo(s)*, *ala*, *ualadar*, *forquiela*, *esculenza*, *ouelas*, *deguele* 'degüelle', *muler*, *caualo*, *siela*, *alena*, *apelido*, *leuare*, *caualerizo*) o *ll* (*collaciones*, *capillo*, *portellado*, *caualeros*, *uilla*, *apellido*, *manzello*, *ouello*). Las proporciones en las que se sirve de una y otra grafías pueden apreciarse comparando *uila* (12) y *uilla* (1), *ouela(s)* (3) y *ouello* (1), *apellido* (2) y *apellido* (1), *aportelado* (1), *portellado* (1). Constatamos, por otra parte, que esta mano escribe siempre *muler* (3), pero *capillo* (2). La nasal palatal es representada por la mano 1 con *yn* cuatro veces (*puyno*, *sayna*, *seynor*, *ayno*), dos veces con *nj* en la palabra *calorjas*, una vez con *n* (*pano*) y en un solo caso *nn* ('*pennos*'), mientras que la mano 2 emplea habitualmente *nn*, como se comprueba comparando '*pennos*' (14) y '*penos*' (1) y al observar las únicas formas '*sennor*' (8), '*danno*' (8), '*duenno*' (5), '*annal*' (3), '*anno*' (2). La grafía *n* se impone, sin embargo, a *nn* en la palabra *uina* (4), frente a '*uinna*' (2) y se encuentra *ni* solo en *calonia(s)* (3)²⁰. En suma, a partir de estos datos de las variantes gráficas que representan *ll* y *ln*, apreciamos en el caso de la mano 1 usos más afines a la *scripta* navarra que en el caso de la mano 2, asidua a *l* y *nn*. En cuanto a la forma *iudez* (14), solo en una ocasión la mano 2 la escribe *iuez*; en opinión de García Valle (1996: 586), la forma con *d* sería un arcaísmo gráfico y no fonético, «propio principalmente del área de Navarra, más que de la castellana». Señalaremos aún una particularidad gráfica en el terreno pronominal que aparece en tres ocurrencias correspondientes a la mano 2: el uso de *che* para */ze/* («si *che* la non poblare», «si el demandador firmachelo podiere», «e si firmar non *che* lo podiere»), cuando el modo habitual de grafiar el pronombre de objeto indirecto asociado al directo que tiene esta mano es *ie*, como se ve en este doble ejemplo de la ley 72: «[Q]ui alcalde se fiziere con otro de fuera e *ie* lo negare, e firma*ie*lo podiere con esos alcaldes». Solo una vez se encuentra *gelo* en el fuero, y es producto de la mano 1 (ley 27), que no presenta más formas. En otra palabra escrita por la mano 2 observamos también la grafía *ch* para representar */ʒ/*, esta vez con una peculiaridad añadida, pues la *c* lleva cedilla: *teçha* /'teʒa/. La grafía *ch* resulta ajena a las *scriptae* navarra y castellana de la época y la única explicación que podríamos encontrar para este uso insólito es el de la influencia francesa, que barajó ya Menéndez Pidal (1926: 60) a propósito de la curiosa forma *conechos*, que se documenta una vez en la rúbrica de un precepto del Fuero de Madrid frente a 5 *coneios* en el texto de esa ley. Otra grafía anómala en los documentos navarros de la época es la *-s-* simple de las palabras *ysido* y *leselo* 'déljelo'²¹, pues lo característico es el uso de doble *-ss-* (cfr. *issida(s)* en CORDE), o de *-x-*, *-iss-* o *-yss-* para las formas de *lexar* (Tabernero Sala 1996: 120 documentaba en su corpus *lexadas* y *leyssedes*; cfr., además, *lexar* y *leyssar* en CORDE). La pista ultrapirenaica merece contemplarse de nuevo aquí (cfr. las formas occitanas *ysida*, *ysides* en Grangé 2012: 231, si bien *lesar* no queda registrado en los documentos de ese mismo corpus y sí *layssar*, *laysar*, *laxar*, *leyssar*, *leissar*, *lexar*, y en subjuntivo *leysse*, *leyse* y *laysse*).

¹⁹ Damos entre paréntesis el número de ocurrencias. No se indican las leyes en las que aparecen los ejemplos para no sobrecargar innecesariamente el texto (estos pueden localizarse fácilmente en la edición mediante la búsqueda automática en esta publicación electrónica).

²⁰ García Valle (1996: 497) constata que la grafía *calonia(s)* se registra únicamente en los documentos navarros de su corpus. Una consulta en el CORDE revela que en el siglo XIII *calonia(s)* aparece muy mayoritariamente en textos navarros, si bien no solo. Un/a evaluador/a de este artículo sugiere que «la sistematicidad en esta palabra, en la que la secuencia es etimológica, invitaría a pensar en mantenimiento fonético».

²¹ Agradecemos a Cristina Tabernero Sala su asesoramiento en este punto.

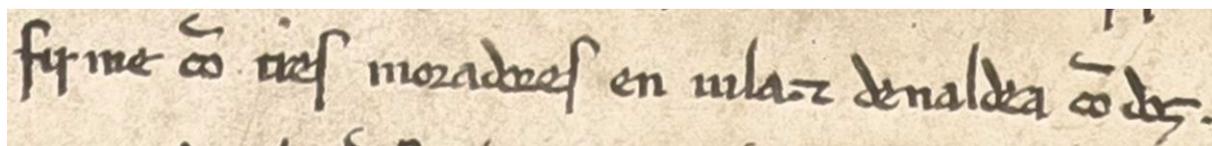
En el plano fonético/fonológico puede señalarse la síncopa vocálica en *drecho* y el diptongo de *nuet* ‘noche’ en la mano 2, y en ambas manos numerosos casos de apócope de la vocal -e en sustantivos, adverbios y verbos (*part*, *muert*, *dient*, *parient*, *clamant*, *delant*, *iurest*, *otorguest*, *iudgwest*, *pech*), así como en el demostrativo («es mato mio parient», «es fuero aya», «en es medio») y en el numeral *nueu* ‘nueve’ de la mano 1, que se presenta también en la mano 2 con ensordecimiento de la labial y reducción del diptongo (*nuf*). Llamam la atención asimismo las formas *çararen*, *zarrare* ‘cerrare(n)’, con asimilación vocálica, aunque también aparecen *zerrare* y *zerrado*. Al respecto interesa señalar que en el *CORDE* encontramos *çarrar* en el Vidal Mayor y en la colección diplomática de Irache (además de dos formas en documentos leoneses). Otro caso de asimilación vocálica reseñable se da en el sustantivo *morauidi(s)*, que aparece así desarrollado en ambas manos (una ocurrencia plena sin abreviar en cada mano). El *CORDE* arroja, junto con las ocurrencias del fuero de Medinaceli, otras 49, de las cuales 28 aparecen en fueros y documentos navarros y 20 en documentos leoneses²². En cuanto al consonantismo, en el conjunto del manuscrito se conserva sistemáticamente la *f*- en las diversas formas de los verbos *faylar*, *ferir* y *fazer*, así como en *furto*, *fendido*, *fabla*, *forquiela*, *feridas* y *façienda*, pero alternan en el resultado del arabismo *hattá*, las formas *fata* (5) y *ata* (4), como es habitual. Por otra parte, en relación con las soluciones de CL- y PL-, en la mano 2 aparecen las formas *clamare*, *clame* y *clamant*, como en otros fueros y textos navarros y aragoneses (*cf.* las ocurrencias de *clamar* en *CORDE*, González Ollé 1970: 87 y Enguita Utrilla 2005: 587), *plano* como calificativo de *omizidio* se registra dos veces (una en cada mano) y una vez *plegassen* ‘llegasen’ en la mano 2; no se documenta ninguna evolución lateral palatal de estos grupos latinos. Los resultados de la evolución de -LY- también parecen adscribirse claramente al área navarra, pues solo excepcionalmente encontramos grafías que representan la articulación [ʒ]: *muger* (1_{mano1})²³ y *oueia* (1_{mano2}). Frente a estas ocurrencias, en el resto la grafía refleja [λ]: (*muler*, 3_{mano2}), *ouela(s)* (3), *ouello* (1). Invariablemente este es el sonido que aparece bajo las grafías de *filo(s)* (6) y *fiylo* (1), *conceylo* (10) y *concelo* (2), así como de otras palabras que se registran una única vez (*meayla*, *esculenza*, *alena*, *uiela*). Los derivados de étimos con -CT- y -ÜLT- presentan generalmente el estadio /-tʃ-/ , propio del dialecto navarro desde mediados del siglo XIII (González Ollé 1996: 314), pero no faltan algunas grafías correspondientes al estadio más antiguo /-it-/ : así, en ambas manos la forma más frecuente es *peche* (27_{mano1}, 31_{mano2}), frente a *peyte* (2_{mano1}), *peythe* (1_{mano1}) y *pecte* (1_{mano1}, 9_{mano2}). Cabe también reseñar en este apartado las grafías de la mano 1 *feychor*, *ocytava* ‘ochava’, *leyho* ‘lecho’, y en la mano 2 *fecta*, *fecto* y *nuet* ‘noche’. En cuanto a la forma *itare* ‘echare’ (< IACTĀRE), que leemos en la mano 2, bien es posible que se pronunciara [i'tare], al tratarse del segmento inicial de palabra, más resistente al cambio lingüístico (el *CORDE* proporciona múltiples registros de *itar* en los fueros navarros coetáneos, y ya recogieron diversas formas de este verbo Yanguas y Miranda 1854: 223 y Pérez-Salazar Resano 1993: 143). Asimismo, merece ser citada una ocurrencia de la forma navarra *meyo* ‘medio’ (Enguita Utrilla 2005: 84) en la mano 2, pero esta es excepcional, pues *medio* aparece seis veces en la mano 1 y una en la mano 2. La alternancia de las dos formas (*meyo* / *medio*) con neto predominio de la segunda (94 casos de *medio* arroja el *CORDE* frente a 3 de *meyo*) se registra también en la Biblia contenida en el manuscrito escurialense I-j-8, que González Ollé (1970: 88) consideró versión navarra. Por conexión semántica, comentaremos aquí

²² La forma *moraueriddi* es un hápax en este texto y no la encontramos en el *CORDE* ni en *CODEA+* 2015. Un/a evaluador/a de este artículo apunta que se trataría de un error, «quizá cruce entre *moravedi* y *moraveri*, o corrección sobre esta última forma, sí documentada». Precisamos que en el manuscrito no hay ningún signo gráfico de corrección en la forma.

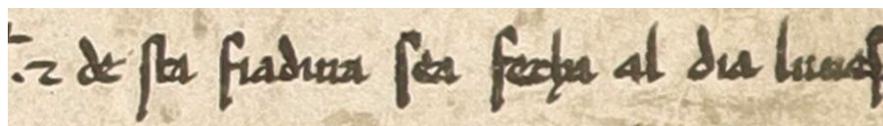
²³ Indicamos la mano en subíndice tras el número de ocurrencias cuando nos parece útil dejar constancia de que una misma variante está presente en ambas manos o, al contrario, para mostrar usos que practica una mano exclusivamente o con mayor frecuencia.

la voz *meatat*, que aparece en las dos manos (3 veces en total, con variante *meytat* en mano 1) y no se documenta *mitad*, lo que concuerda de nuevo con los usos de l-j-8 (14 casos de *meatat*, 1 de *meytat* y ninguno de *mitad*). Un rasgo fonético adicional coherente con los datos de otros textos navarros es la conservación de la dental en la forma *plazto*, que escribe la mano 2 (el *CORDE* proporciona solo 10 documentaciones más de *plazto(s)*, y todas en el Vidal Mayor, fueros de la Novenera y de Navarra). En esta mano encontramos tres ocurrencias de *plazdo* y en la mano 1 se da una vez *plazo*.

Mención aparte merecen algunos fenómenos de fonética sintáctica reflejados gráficamente. De un lado, son varios los casos en los que por coincidir el sonido final y el inicial de dos palabras contiguas, ese sonido se elide de la segunda (o de la primera): «[B]oz ó palaçio (o)ujere part», «en (n)ombre d'aquelos V», «est(e) escripto». En otra ocasión, se elide la preposición *a* porque con ese sonido comienza la palabra siguiente: «peche X mencales al rencuroso e LXª sueldos (a) alcaldes». También cabe comentar aquí una única ocurrencia de *lo* como artículo determinado masculino singular: «e peche lo omizidio» (mano 2), que, por ser un hápax en este texto y una rareza en los documentos navarros (Pérez-Salazar Resano 1993: 133-134), podría interpretarse como una grafía que refleja la aféresis de la forma *el* por fusión con el imperativo *peche* [ˈpetʃelomi'dziðjo], aunque tampoco puede descartarse que se trate de un occitanismo. Ahora bien, sin duda, el fenómeno más interesante de este tipo tiene que ver con la pronunciación de la conjunción copulativa representada por el signo tironiano. En la mano 2, con una regularidad casi absoluta (en 9 casos de los 11 que se prestan), cuando la palabra que sigue al tironiano comienza por *e-*, esta palabra aparece grafada con una *d* delante. Ilustramos a continuación el fenómeno con dos ejemplos en reproducción facsimilar (leyes 40 y 77):



firme con tres moradores en uila & denaldea con dos (transcripción paleográfica)
firme con tres moradores en uila **ed** en aldea con dos (nuestra edición)

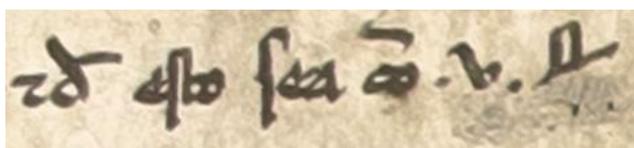


& de sta fiadura sea fecha al dia lunes (transcripción paleográfica)
ed esta fiadura sea fecha al dia lunes (nuestra edición)

En el conjunto de nuestra edición hemos transcrito el tironiano como *e* (pues presumimos que era esta su pronunciación²⁴) y hemos optado por ser fieles al principio de unión y separación de palabras según criterios modernos (como en el resto de nuestra edición), de modo que presentamos finalmente la conjunción

²⁴ Contamos casi doscientos tironianos en el texto frente a siete ocurrencias de *e* y otras tantas de *et* (a las que podemos sumar otras siete en las que al espacio en blanco dejado para la capital sigue una *t*, pero en este caso el empleo de *Et* está condicionado por ese hueco y la *t* podría decirse que hace oficio de letra de espera).

e seguida de la letra *d*. Interpretamos el fenómeno como idéntico al que pervive en italiano contemporáneo: *e > ed* ante palabra que comienza por *e-* (*primavera ed estate*), para evitar la fusión entre vocales iguales y la pérdida de la pronunciación de la conjunción. En una única ocasión (ley 96, último enunciado del documento), pero que cobra el valor de valiosa prueba, la *d* (de, en este caso) se adjunta al tironiano, mostrando a las claras que esa *d* sirve de apoyo fonético en contextos de encuentro con el mismo sonido.



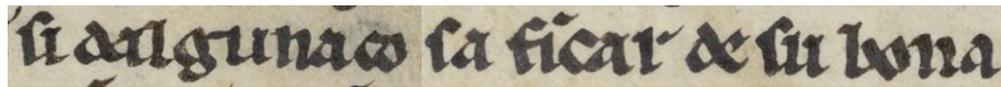
&de esto sea con *V sueldos* (transcripción paleográfica)

ede esto sea con *V sueldos* (nuestra edición)

Así, *ed* se comporta como el alomorfo *ad* de la preposición *a* ante contexto fónico que comienza por [a] (González Ollé 1996: 315, Enguita Utrilla 2005: 585). Llama especialmente la atención este fenómeno, porque hasta el momento no parece documentarse en los corpus iberorrománicos. En todo caso, nuestra búsqueda en el portal *CORHIBER* (*Corpus históricos iberorrománicos*) ha sido infructuosa, con la excepción de un ejemplo de la obra del siglo XIII *Vides de Sants Rosselloneses* recogido en el *CICA* (*Corpus informatizat del català antic*), en el que la *d* aparece tras la conjunción copulativa ante una vocal neutra («per so que en les lurs tribulacions sien defeses; [e]d a quels qui són en prosperitat demana la gleya guiament»). Bien es verdad que la búsqueda automática por *ed* en estos corpus solo podría arrojar datos en el caso de que la edición presentara ese corte de palabras, que, como vemos en el propio caso del fuero de Medinaceli, no es forzosamente el que practica el copista. No es imposible, pues, que esos corpus alojen formas que se inicien con esta *d* apoyo de la conjunción copulativa y que nos resultan inaccesibles mediante una búsqueda automática, por lo que hemos consultado personalmente a colegas expertos en edición de documentos, para comprobar si reconocían el fenómeno y lo habían documentado en sus corpus²⁵. La respuesta que hemos obtenido hasta el momento es negativa²⁶. Si acaso, podemos mencionar la forma de la conjunción de coordinación disyuntiva *do* (< ET AUT) que María Jesús Torrens Álvarez (2014, 2015) registra cuatro veces en dos documentos de 1238 y 1247 del monasterio de San Salvador de Oña. El resultado del pleonasma latino con valor disyuntivo en romance castellano previo a la aféresis habría sido *edo*, que el vasco habría tomado como préstamo y conserva hasta hoy. Cabe hacer una puntualización adicional: el fenómeno es en nuestro texto puramente fonosintáctico y nada tiene que ver con formas occidentales como, por ejemplo, *dalguna* en el pasaje de la ley 8.2.1 del *Fuero juzgo* en el ms. BNE 5814, fol 132r:

²⁵ Agradecemos que hayan atendido nuestra consulta a Belén Almeida Cabrejas, María Jesús Torrens, Ricardo Pichel, Inés Fernández-Ordóñez, Pedro Sánchez-Prieto, José Ramón Morala, Florentino Paredes, Joan Torruella, Javier Rodríguez Molina y Jean Sibille.

²⁶ Ricardo Pichel nos indica que sí encuentra *ed* en una copia del siglo XVII del fuero de Villafranca del Bierzo, que se presupone traducido del latín al gallego-leonés a finales del siglo XIII o comienzos del XIV (pero que no se conserva en testimonio antiguo). Sin embargo, las tres ocurrencias de ese texto (leyes 20, 26 y 27) no se producen en el mismo contexto fónico que en nuestro manuscrito (*ed se o pesqueridor...*, *ed se algun...*, *Ed porque...*, cfr. Rodríguez Fernández 1981: 153).



si **dalguna** cosa fincar de su bona (transcripción paleográfica)

Dalguna, como vemos, no aparece aquí tras la conjunción copulativa, ni la *d* interviene entre dos sonidos vocálicos idénticos. Los casos de *dalgún/dalguno/dalguna*, *dello/della* son formas contractas con la preposición *de* con un sentido partitivo²⁷, que tienen un correlato en romance castellano sin la preposición (*dalguna* en el ejemplo mencionado del Fuero Juzgo solo se da en los códices más occidentales y corresponde a *alguna* en la gran mayoría de los códices conservados). La única pista quizá iluminadora es la del posible influjo de la *scripta* occitana, que conoció la forma *ed* de la conjunción copulativa, aunque, como vamos a ver, la practicó de modo muy minoritario. Acerca de *e*, señala Raynouard (1836-1845): «Cette conjonction d'ordinaire, reprend, par euphonie, le T d'ET latin au-devant des mots qui commencent par une voyelle (Francs e gentils, humils ET orgulhos)». Levy (1894-1924, 2: 311a) se refiere a otros alomorfos cuando a la conjunción le sigue una palabra con vocal inicial: *ez*, *es*, *y*, esporádicamente, *ed*, *etz*. En la tesis doctoral de Grangé (2012), titulada *Une scripta occitane dans la Navarre médiévale*, se confirma el carácter excepcional de este alomorfo, pues solo se encuentra una ocurrencia de *ed* en un texto occitano de Navarra (DNLOE11-1249), en el conjunto de un corpus de 282 páginas («E per pregaria e mandament del sobrescriut don Pero Lopiz e de sa muyller dona Romea son cabeçalers don Sancho d'Arelano capelan e don Domingo Aner, *ed* els assi se atorgaren per sons cabeçalers», Grangé 2012: 168), cuando en este mismo corpus la preposición *a* ante vocal adopta sistemáticamente la forma *ad*²⁸ (cfr. Grangé 2012: 51). En su investigación sobre castellano (*e*)do > vasco *edo*, Torrens Álvarez (2014: 689) afirmaba acerca de la fonética de la conjunción copulativa en romance castellano: «al menos hasta mediados del siglo XIII, los textos presentan como variante mayoritaria, si no exclusiva, *e*, si bien lo absolutamente general es el empleo del signo tironiano, lo que hace imposible conocer la realidad fónica de su pronunciación». Algo más sabemos ahora, gracias a los nueve casos de *ed* que presenta el fuero de Medinaceli, que nos indican que la conjunción copulativa podía contar con un alomorfo que hasta el momento no se había descrito en iberorromance medieval.

En lo relativo a la morfosintaxis nominal, interesa subrayar dos formas pronominales en *-i* («si caualo *li* moriere», «echen*li*»), escritas por la mano 2, que normalmente prefiere *le* (7 ocurrencias) o el alomorfo apocopado (30 ocurrencias en el conjunto del manuscrito y única forma usada por la mano 1). Nunca se documenta *otri* por *otro*, que se registra en una treintena de ocasiones. Sí es forma inconfundiblemente navarra la del indefinido *qualque* (González Ollé 1996: 314), que se da dos veces («*e qualque* ora ujnjere, ayla sua heradat salua»; «*qualque* ora lo faylare, responda»), una en cada mano. Las formas de posesivos del conjunto del texto se recogen en la siguiente tabla, en la que se subrayan con fondo gris las mayoritarias y se muestran un par de ejemplos del total de casos (número que aparece indicado entre paréntesis):

²⁷ Así se presenta en los diccionarios de leonés y asturiano actuales, como se comprueba en la web de la *Cátedra de estudios leoneses*, s. v. *dalgún/-uno, -una* <<https://lla.unileon.es/?id=EC104978>> y *dello, -a* <<https://lla.unileon.es/?id=EC105051>>, y en el *Diccionario general de la lengua asturiana* en línea, s. v. *dalgún, una, uno* <<http://mas.lne.es/diccionario/buscar?q=dalg%C3%BAAn>> y *dél, della, dello, dellos* <<https://mas.lne.es/diccionario/palabra/16693>>. Agradecemos a José Ramón Morala su asesoramiento en este punto, además de su confirmación de que una búsqueda en los textos de Sahagún del siglo XIII arroja ejemplos del mismo tipo que los expuestos en los diccionarios citados y no del tipo *e* > *ed*.

²⁸ Jean Sibille nos informó de estos detalles, por lo que le estamos muy agradecidas.

Tabla 1
Posesivos en el fuero de Medinaceli concedido a Murillo el Fruto

Mano 1		Mano 2					
Adjetivo posesivo antepuesto al nombre							
Masc		Fem	Masc			Fem	
			<i>mio</i> (1) <i>mio parient</i>				
<i>so</i> (4) <i>so cuerpo, so par</i>	<i>su</i> (2) <i>su par,</i> <i>su cabo</i>	<i>sua</i> (1) <i>sua heredat</i>	<i>su</i> (18) <i>su uezino,</i> <i>su pan</i>	<i>so</i> (2) <i>so padre</i>	<i>su</i> (11) <i>su uina,</i> <i>su iegua</i>	<i>so</i> (1) <i>so madre</i>	<i>sue</i> (1) <i>sue bona</i>
Pronombre posesivo							
lo soo (neutro)					las suas		

Lo más destacable de este paradigma es, sin duda, la convivencia de *so* y *su*. La primera forma es la preferida por la mano 1 (4 casos de *so* frente a 2 de *su*). Sin embargo, la mano 2 se decanta claramente por *su* (18 casos para masculino y 11 para femenino); *so* lo emplea solo 2 veces con sustantivos masculinos y 1 con femenino (*so madre*). En ambas manos se observa, además, una forma con marca específica de género femenino (*sua heredat*, *sue bona*). A propósito de la forma *so(s)* para el femenino, recordemos que la documentó Saralegui (1977: 180) en el fondo diplomático de Irache y constató que su declive a favor de *su* se produjo a partir de 1260-1270. También Pérez-Salazar Resano (1993: 123) en los documentos navarros de la Cancillería de Teobaldo I de entre 1234 y 1253, apunta «la distinción de género mediante las formas *suo(s)*, *sua(s)*, *sas*, aunque son menos frecuentes que *su*, *sus* y *so*, *sos*, que se emplean tanto para masculino como para femenino». En un estudio en curso que integra datos del CODEA+ 2015 y del Monasterio de Irache (44 documentos, 95 posesivos), Carmen Moral del Hoyo constata que antes de 1250 el uso de *so(s)* + sustantivo femenino ascendía al 75 % y después de esa fecha desciende al 64,3 %²⁹, pero se mantiene en cotas superiores a las de Aragón (37,7 %). Por otra parte, no se hace referencia en el fuero a posesión de varios poseedores, por lo que nos quedaremos con la duda de si los copistas hubieran utilizado *lur(es)*. El pronombre relativo *qui* se emplea con antecedente animado: [+personal] masculino («[P]adre *qui* por desaventura matare su filo»), femenino («[M]anzeba *qui* se fuere con otro»), y [-personal]: «can ouellero *qui* lobo mata». En todos estos casos observamos alternancia equilibrada con *que*: «[O]mbres de Medina *que* fueren en caualgada», «[M]uler *que* prouada fuere por mala», «[Q]ui aztor mudado *que* caze d[a]nnare». *Quien* solo se registra una vez (mano 1), en una relativa libre (habitualmente construidas con *qui*): «*quien* demandare muert de ombre». Con antecedente inanimado se emplea sistemáticamente *que* («una quarta de ¹² uino *que* uala VIII dineros», «la mingua *que* fiziere») (cfr. Pérez-Salazar Resano 1993: 126-128 y Enguita Utrilla 2005: 585).

²⁹ Agradecemos a Carmen Moral del Hoyo su orientación bibliográfica y la transmisión de estos datos en comunicación personal (18/7/2022).

En el apartado de la morfología verbal, cabe comentar algunas formas de la cópula *ser*: para el presente de subjuntivo se usa mayoritariamente *sea* (3_{mano1}, 13_{mano2}), *sean* (2_{mano2}), pero también leemos *sia* (2_{mano2}), lo que concuerda con la descripción de los usos navarros (González Ollé 2004: 315, Enguita Utrilla 2005: 585); aparece una forma de participio *seudo* en la mano 2, también coherente con el dialecto navarro (los tres casos claros que arroja el *CORDE* proceden del Fuero General de Navarra y de la colección diplomática de Irache). *Souiere* se registra una vez en la mano 2, coincidiendo con otros fueros navarros y con el ms. escurialense de la Biblia I-j-8. Otra forma oriental que presenta la mano 2 es *prengan* (por *prendan*), que el *CORDE* muestra como forma exclusiva de fueros navarros y de otros documentos aragoneses y que ya había consignado como navarra Pérez-Salazar Resano (1993: 138). En el fragmento de la mano 2 leemos tres formas de futuro de subjuntivo con *-o* en vez de *-e* (*moriero* ‘moriere’, *podieron* ‘podieren’, *feriero* ‘feriere’), que pueden ponerse en relación con otras registradas en Navarra por Pérez-Salazar Resano (1993: 143). Ahora bien, este rasgo no es exclusivo de la documentación navarra, y, de hecho, Menéndez Pidal (1904): § 118.5), Lapesa (2000: 741) y Lloyd (1993: 49)³⁰ lo tipificaron como variante general del castellano medieval hasta el siglo XIV, aunque, como revela en detalle un estudio más reciente de Moral del Hoyo (2015: 160), en realidad, «la desinencia presumiblemente etimológica *-o* para la 1.^a persona del futuro, considerada general en castellano medieval en competencia con *-re*», estuvo «claramente constreñida, en el siglo XIII, al castellano norteño y oriental (riojano) que traza, en esto, continuidad con el navarro»³¹. *Tiuiere* se encuentra una vez (mano 2), lo que nos orienta hacia Navarra de nuevo, pues el único caso que nos devuelve el *CORDE* de esta forma con asimilación vocálica es del Vidal Mayor. Se registra, además, una ocurrencia de futuro analítico (*daruoslohe*), si bien en un texto oriental de la segunda mitad del siglo XIII ya podría haberse encontrado en ese contexto una forma sintética con enclisis pronominal (*dareuoslo*), tal y como observan Primerano & Bouzouita (en evaluación). También en relación con la posición del pronombre átono, es de resaltar que en los contextos en los que podría darse la interpolación de un elemento entre el pronombre y el verbo, lo normal es que no se dé («iure que *non lo fayla*», «*si non lo diere*», «*si non ie-l diere su duenno*»), pero en una ocasión se produce con dos elementos (pronombre sujeto y negación): «[Q]ui bestia alquilar, si se-l moriere, iure con otro que-*l él non morio* por sobre⁵⁰carga que-*l fizo nin por su culpa*». Resulta llamativa esta ocurrencia, en principio poco esperable en un texto oriental.

Con respecto a las preposiciones, es interesante la forma oriental *sines* (usada en una ocasión por la mano 2), que convive en el texto con *sin* (1_{mano1} y 4_{mano2}), en proporciones que se ajustan a lo descrito para otros textos navarros (cfr. Enguita Utrilla 2005: 576, 585 y Pérez-Salazar Resano 1993: 167); las formas adverbiales *delant* (3) y (*a*)*deuant* (2) de la mano 2 coinciden con las consignadas en otros textos navarros (Pérez-Salazar Resano 1993: 160) y su uso sin preposición («*delant ∅* alcaldes», «*delant ∅* elos») es también coherente dialectalmente (Enguita Utrilla 2005: 585). El adverbio relativo *ont*, presente una vez en cada mano, se documenta igualmente en Navarra y Aragón, como se comprueba en el *CORDE*.

En el capítulo del léxico limitaremos nuestro comentario a una voz que Yanguas y Miranda (1854: 236) ya incluyó en su *Diccionario de las palabras anticuadas que contienen los documentos existentes en*

³⁰ *Apud* Moral del Hoyo (2015: 154).

³¹ Moral del Hoyo (2015: 152-153, 155) observa que en Oña, donde la variante con *-o* llega a alcanzar porcentajes casi absolutos con escribanos locales en el último cuarto del siglo XIII, se extiende al imperfecto *-(i)esso*. Esta investigadora nos subraya el interés de la forma *podieron* ‘podieren’ que documentamos en el Fuero de Medinaceli, pues hasta la fecha no constan ejemplos de extensión analógica de la *-o* a la 3.^a del plural.

los archivos de Navarra: taranclera ‘talanquera’, y apuntaremos que las formas *ysido*³² ‘salida’ y el verbo *issir*, que se da en imperativo —*esca* ‘salga’— son propias del área oriental, así como *esculenza*, que también presenta una morfología que la distingue de las voces castellanas coetáneas *escogencia* o *escogimiento*.

6. Conclusiones

Hasta la fecha, el manuscrito del fuero de Medinaceli concedido a Murillo el Fruto se había tomado por copia navarra de un romanceamiento original de tierras medinenses (Menéndez Pidal 1908: 76) y se había datado en el siglo XIII, sin mayor precisión (Menéndez Pidal 1926: 86 y García-Gallo 1961: 9). Gracias a la investigación sobre el romance navarro medieval desarrollada durante estas últimas cinco décadas, estamos en condiciones de revisar la estimación de Menéndez Pidal acerca de la redacción romance de este texto y de concretar un poco más la datación del testimonio.

A la vista de los datos de las páginas anteriores, constatamos que el texto del fuero de Medinaceli concedido a Murillo el Fruto exhibe dialectalismos navarros en todos los niveles de la lengua, y, si bien es cierto que estos rasgos conviven a lo largo de todo el texto con otros castellanos, es difícil imaginar que el componente dialectal navarro se deba únicamente a los copistas. En nuestra opinión, el conjunto de elementos dialectales que acumula el texto justifica suponer que sería navarro el autor de la redacción en romance que tradujo la versión latina previa y desestimar que tantos y tan variados dialectalismos resulten de la intervención más o menos consciente de los copistas del testimonio. Nuestro razonamiento sigue el empleado por González Ollé (1970: 89) para el ms. escurialense I-j-8, que transmite un romanceamiento navarro de la Biblia: «pese a que los rasgos típicamente castellanos del texto son constantes, no creo que los navarros se deban a la copia, pues la misma alternancia se observa en documentos originarios de Navarra».

Ignoramos qué lugar ocupa la copia que se nos ha transmitido dentro de la serie posible de copias del romanceamiento original navarro o incluso si esta copia corresponde al documento del romanceamiento original. Si bien la escritura del testimonio por una doble mano no descarta esta última interpretación, inclina más bien a pensar que nos encontramos ante una copia realizada por dos amanuenses que reproducen usos lingüísticos de un texto en romance navarro e incorporan algunos rasgos personales. La mano 1 escribe un tercio del documento y a la mano 2 corresponden los dos tercios restantes. La primera presenta usos gráficos que se adscriben más prototípicamente a la *scripta* navarra en lo que respecta a la representación de las consonantes palatales lateral y nasal (*yl, yn, nj*), en tanto que la segunda representa estos fonemas preferentemente con grafías más castellanas (*l, nn*), lo que de entrada puede dar una falsa impresión de distinta caracterización dialectal de los dos fragmentos, cuando en ambas conviven el elemento navarro con el castellano. Así, en el fragmento de la mano 1 no faltan formas reveladoras de pronunciación castellana como *muger* y no *muler*, *medio* y no *meyo* y en la 2 afloran multitud de rasgos del dialecto navarro

³² Como se ha visto en el apartado del análisis gráfico, la grafía con una única -s- era anómala en Navarra.

en todos los niveles de la gramática (*drecho, nueu, nuf, nuet, clamare, plano, muler, meyo, plazto, echenli, qualque, so padre e so madre, sia, seudo, souiere, prengan, tiuiere, sines, deuant, taranclera, esculenza...*). En el texto de la mano 2 aparecen asimismo algunos usos que pueden relacionarse con *scriptae* ultrapiresnaicas (alomorfo *ed* de la conjunción copulativa, posible artículo definido masculino *lo* y empleo de la grafía *ch* para representar el fonema /ʒ/).

En cuanto a la fecha del testimonio, la estimación paleográfica realizada por Carmen del Camino apunta a que podría haberse escrito entre 1233 y 1300, pero algunos de sus rasgos lingüísticos pueden orientarnos hacia una datación más precisa en la segunda mitad del siglo. Tal es el caso de la pronunciación [-tʃ-] de los derivados de palabras latinas con -CT- y -ŪLT-, que desbanca a la más antigua [-it-] a partir de 1250 (González Ollé 1996: 314) y que revelan claramente las formas escritas con *ch*, mayoritarias en el conjunto del documento. Otro tanto puede decirse del sistema de posesivos que presenta el texto, que corresponde igualmente a los usos de la segunda mitad del siglo XIII.

La aspiración de estas páginas se verá cumplida si la nueva edición de este texto que proponemos a continuación es aprovechada por los estudiosos de la historia del derecho y de la lengua para seguir explorando las razones históricas de ser de este texto, su función legal y sus particularidades lingüísticas, con una visión pluridisciplinar como la que practica González Ollé (2020) en un estudio reciente sobre el Fuero General de Navarra. Por otra parte, para que en adelante este texto pueda tenerse en cuenta en estudios de lingüística de corpus, se incorporará nuestra edición al corpus en línea del equipo GRAFILA (Grupo de Análisis Filológico de Lausana)³³ y esta pasará a formar parte del corpus *CHARTA* con las adaptaciones formales exigidas por los criterios de ese proyecto y con metadatos que eviten la desinformación a la que dan lugar los registrados actualmente en el *CORDE*.

Bibliografía

- CASTILLO LLUCH, Mónica (2018): «La historia de la lengua española vuelve por sus fueros». En M. L. Arnal Purroy *et al.* (eds.): *Actas del X Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, vol. I. Zaragoza: Cometa, 129-155.
- CASTILLO LLUCH, Mónica (2020): «Los fueros en la obra de Ramón Menéndez Pidal». En I. Fernández-Ordóñez (ed.): *El legado de Ramón Menéndez Pidal (1869-1968) a principios del siglo XXI*, vol. 2, t. II. Madrid: CSIC, 81-105.
- CICA = TORRUELLA, Joan (dir.): *Corpus informatizat del català antic*. En línea: <<http://www.cica.cat/>>. Consulta: julio de 2022.
- CODEA+ 2015 = GITHE (Grupo de Investigación Textos para la Historia del Español): *Corpus de documentos españoles anteriores a 1800*. En línea: <<http://corpuscodea.es>>. Consulta: julio de 2022.
- CORHIBER = TORRUELLA, Joan & Johannes KABATEK (dirs.): *Portal de corpus históricos iberorrománicos*. En línea: <<http://corhiber.org/>>. Consulta: julio de 2022.
- CORDE = Real Academia Española: *Corpus diacrónico del español*. En línea: <<http://corpus.rae.es/cordenet.html>>. Consulta: julio de 2022.

³³ Cfr. <<https://grafila.unil.ch/shared/index.php?action=corplist>>.

- Crestomatía* = MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (1965-1966): *Crestomatía del español medieval*, 2 vols., con la colaboración del Centro de Estudios Históricos, acabada y revisada por Rafael Lapesa y María Soledad de Andrés. Madrid: Gredos.
- ENGUITA UTRILLA, José María (2004): «Evolución lingüística en la baja Edad Media: aragonés; navarro». En R. Cano (coord.): *Historia de la lengua española*. Barcelona: Ariel, 571-592.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis (1978): *Seis semblanzas de historiadores españoles*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso (1961): «Los Fueros de Medinaceli». *Anuario de Historia del Derecho Español* 31, 9-16.
- GARCÍA VALLE, Adela (1996): *Lengua hablada y lengua escrita en los orígenes del español: estudio a través de la morfología nominal*. Tesis doctoral. Universitat de València.
- GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando (1970): «El romance navarro». *Revista de Filología Española* 53/1-4, 45-93.
- GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando (1996): «Navarro». En M. Alvar (dir.): *Manual de dialectología hispánica: El español de España*. Barcelona: Ariel, 305-316.
- GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando (2004): «*Vidal Mayor*, texto idiomáticamente navarro». *Revista de Filología Española* 84/2, 303-346.
- GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando (2020): «*Fuero General de Navarra. Visión pluridisciplinar*». En I. Fernández-Ordóñez (ed.): *El legado de Ramón Menéndez Pidal (1869-1968) a principios del siglo XXI*, vol. 2, t. II. Madrid: CSIC, 155-180.
- GRANGÉ, Louis (2012): *Une scripta occitane dans la Navarre médiévale (XIII-XIV siècles): formation et fonctionnement*. Tesis doctoral. Université de Toulouse.
- Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (1912): *Memoria correspondiente a los años 1910 y 1911*. Madrid: JAE. En línea: <<http://cedros.residencia.csic.es/imagenes/Portal/ArchivoJAE/memorias/003.pdf>>.
- LAPESA, Rafael (2000): *Estudios de morfosintaxis histórica del español*, vol. 2. Madrid: Gredos.
- LEVY, Emil (1894-1924): *Provenzalisches Supplement-Wörterbuch. Berichtigungen und Ergänzungen zu Raynouards Lexique roman*, 8 vols., Leipzig: O. R. Reisland. Reimpr. Hildesheim, 1973.
- LLOYD, Paul M. (1993): *Del latín al español. Fonología y morfología históricas de la lengua española*, vol. 1. Madrid: Gredos.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (1904): *Manual de gramática histórica del español*. Madrid: Espasa-Calpe, 1940⁶.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (1908): *Cantar de Mio Cid. Texto, gramática y vocabulario*. Madrid: Imprenta de Bailly-Bailliére é hijos.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (1926): *Orígenes del español. Estado lingüístico de la Península Ibérica hasta el siglo XI*. Madrid: Espasa-Calpe, 1950³.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (1942): *El idioma español en sus primeros tiempos*, Buenos Aires/México: Espasa-Calpe, 1951⁴.
- MORÁN MARTÍN, Remedios (2010): «La urdimbre de un fuero. Sobre el derecho local de Sigüenza». *Cuadernos de Historia del Derecho*, Extra 2, 373-402.
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás (1847): *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, tomo I. Madrid: Don José María Alonso.
- PÉREZ-SALAZAR RESANO, Carmela (1993): «Rasgos morfosintácticos y léxicos del romance navarro (primer tercio del siglo XIII)», *Príncipe de Viana*, 198, 111-184.
- PRIMERANO, Antoine & Miriam BOUZOUITA (en evaluación): «La gramaticalización de los futuros y condicionales en el navarroaragonés de los siglos XIII y XIV: una comparación con el castellano medieval». *Revue Romane*.
- RAYNOUARD, François-Juste-Marie (1836-1845): *Lexique roman ou Dictionnaire de la langue des troubadours comparée avec les autres langues de l'Europe latine*, 6 vols., Paris: Chez Silvestre, Reimpr. Heidelberg, 1928.

- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano (1981): *Los fueros del reino de León. II: Documentos*. León: Ediciones Leonesas.
- RODRÍGUEZ MOLINA, Javier & Álvaro OCTAVIO DE TOLEDO Y HUERTA (2017): «La imprescindible distinción entre texto y testimonio: el CORDE y los criterios de fiabilidad lingüística». *Scriptum Digital* 6, 5-68.
- SARALEGUI, Carmen (1977): *El dialecto navarro en los documentos del monasterio de Irache (958-1397)*. Pamplona: Diputación Foral de Navarra / Institución Príncipe de Viana / Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- TABERNERO SALA, Cristina (1996): *La configuración del vocabulario en el romance navarro. Estudio sobre documentos reales de los siglos XIII y XIV*. Pamplona: EUNSA.
- TORRENS ÁLVAREZ, María Jesús (1995): «La interpretación de las abreviaturas en textos romances medievales: problemas lingüísticos y textuales». *SIGNO. Revista de Historia de la Cultura Escrita* 2, 19-27.
- TORRENS ÁLVAREZ, María Jesús (2014): «Los coordinadores disyuntivos latín *et aut* > castellano *(e)do* > vasco *edo*: una historia inadvertida». *Zeitschrift für romanische Philologie* 130/3, 671-697.
- TORRENS ÁLVAREZ, María Jesús (2015): «Contacto vasco-románico y fases de un préstamo gramatical: el origen latino-romance de la coordinación vasca». *Boletín de la Real Academia Española* XCV/CCCXII, 547-566.
- UREÑA Y SMENJAUD, Rafael DE (1911): *El Fuero de Zorita de los Canes, según el código 247 de la Biblioteca Nacional (siglo XIII al XIV) y sus relaciones con el fuero latino de Cuenca y el romanceado de Alcázar*. Madrid: Establecimiento tipográfico de Fortanet.
- YANGUAS Y MIRANDA, José (1840): *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*, tomo I. Pamplona: Imprenta de Javier Goyeneche.
- YANGUAS Y MIRANDA, José (1854): «Diccionario de las palabras anticuadas que contienen los documentos existentes en los archivos de Navarra, y de su correspondencia con el lenguaje actual». *Archivo de Filología Aragonesa* 39 (1987), 205-241.

Anexo 1

Ofrecemos aquí³⁴ una edición interpretativa conservadora, en la que no regularizamos las grafías, pero sí modernizamos puntuación, mayúsculas y separación de palabras³⁵. De este modo, será aprovechable tanto por los historiadores de la lengua que deseen analizar en detalle las particularidades gráficas del texto (indicios fundamentales para su localización geográfica), como por los historiadores del derecho que se interesen por sus contenidos.

Los criterios de presentación del texto que seguimos son los siguientes:

1) El desarrollo de las abreviaturas se indica en cursiva y sigue el *usus scribendi* de los copistas en las formas plenas. Se indican a continuación los signos abreviativos del texto y los desarrollos que les hemos dado:

³⁴ En breve editaremos el texto siguiendo los criterios *CHARTA* en la web del grupo GRAFILA (Grupo de Análisis Filológico de Lausana) <<https://grafila.unil.ch/shared/index.php?action=corplst>>, para que pueda ser incorporado a los corpus electrónicos que siguen este estándar de edición.

³⁵ En determinadas ocasiones, decidimos segmentar respetando las unidades de la época («si *pora uentura*» y no «si *por auentura*»).

A) La lineta superior abreviativa de la consonante nasal implosiva la desarrollamos como *n* en contexto final de palabra (*non*, *partan*) y también en interior de palabra ante consonante (demanda, *tanto*, *menchales*), incluida *p* (*tiempo*, *companeros*), pues encontramos *np* en todas las formas plenas de nasal + *p* (*enpellare*, *enparare(n)*, *enparentado*) que suman siete casos. Sin embargo, editamos *m* cuando sigue un grupo bilabial + líquida (*miembro*, *compre*), pues es lo que practica el copista de la mano 2 en las siete ocurrencias plenas de *ombre(s)*³⁶ y en las demás formas desarrolladas con esa secuencia fónica (*amplo*, *siempre*), excepto en una ocasión (*enplazado*). La lineta superpuesta a *n* se desarrolla como *n* (*pennos*, *annal*, *sennor*, *anno*).

B) El símbolo abreviativo 9 se transcribe como *con* en «conceylo», como *us* en la palabra latina «*jnjmicus*» (2 veces en el texto) y en el posesivo *sus* (3 casos) —que aparece así dos veces en forma plena—, y como *os* en el demostrativo plural *esos* (a diferencia de *esus*, lectura que daban Yanguas y Muñoz y Romero).

C) Desatamos como *er* el trazo horizontal combinado con diversas consonantes (tercera *vesperas*, *heredat*, *temino*, *carnero*, *cordero*, [C]aualleros, *muler*, *ouellero*) y como *re* la lineta horizontal más o menos curva superpuesta a *p* (*apreciado*, *preso*, *prengan*, *preciadura*, *prendalo*, *preson*). Leemos *ri* en la lineta vertical sobre *p*, *t* y *c* (*prisiere*, *entridiere*, *escripto*), *ro* en un caso de trazo inferior que prolonga en diagonal el ojo de la *p* (*prouarielo*), y *ar* en una ocasión en la que una línea horizontal cruza el palo de la *p* (*partan*).

D) Las linetas sobre *q* en los pronombres relativos u otras palabras las leemos *ue* si el trazo es horizontal (*que*, *finque*, *qualque*, *aquelos*, *queria*), *ui* si es vertical (*qui*, *quien*, *quisiere*, *forquiela*, *alquilare*, *quinten*) y *ua* si es similar a una *a* abierta (*manquadra*, *quanto*, *qualque*, *quarta*).

E) Las palabras que designan monedas generalmente se abrevian, pues se usan con alta frecuencia. *Mencales* lleva a menudo una lineta que abrevia de una vez varios grafemas discontinuos (*mcls*: «*mencales*», *mch*: «*menchales*» o *mechls*: «*menchales*»). En dos ocasiones los copistas olvidan la lineta de nasal y editamos sin reponerla («*mecales*» / «*mechales*»). *Sueldos* aparece por extenso en una ocasión en la mano 1, pero el resto de las veces se utiliza la forma abreviada *ss*. incluso para el singular (este uso indistinto se encuentra ya en textos latinos, en donde se habría generalizado la forma del acusativo plural por ser esta la más habitual, según Torrens Álvarez 1995: 22). Por último, cada una de las manos emplea una forma distinta para abreviar *morauidi*. En la mano 1, encontramos dos apariciones de *mr* con lineta, que desarrollamos de acuerdo a la forma plena documentada en la ley 36; más frecuente es la abreviatura *m^{or}* utilizada en doce ocasiones por la mano 2 y que desarrollamos igualmente como *morauidi*, que escribe esta mano de forma completa en la ley 43, si bien se documenta otra variante de forma plena en esta mano (*moraueriddi*).

³⁶ A propósito de esta forma, aprovechamos para indicar que, aunque la mano 1 no presenta ninguna forma plena de esta palabra, las tres ocurrencias abreviadas de *ome* con lineta abreviativa de su fragmento, hemos decidido transcribirlas como *ombre*, siguiendo el modelo de la mano 2.

F) En el protocolo en latín se emplean las abreviaturas convencionales de esta lengua (abundan particularmente en la invocación divina inicial), que hemos desarrollado dejando también constancia mediante el uso de la cursiva.

2) Los encuentros vocálicos por fonética sintáctica se resuelven mediante el apóstrofo (d'otro, d'eyl, d'essa, pora'l iudez, d'él, d'aquelos), que también usamos en un caso de aféresis de la vocal del artículo determinado masculino (l'alcalde).

3) Los casos de apócope vocálica en los clínicos se marcan con punto volado (pague·s, si·l, o·l, no·l, faga·l, tenga·l, que·l, dé·l).

4) No se transcriben algunas tildes presentes en el original sobre las vocales *o* y *a*. Solo añadimos acentuación diacrítica que aclare la lectura (*él* pronombre / *el* artículo, *ó* adverbio de lugar / *o* conjunción, *dé* imperativo de *dar* / *de* preposición, *qué* pronombre interrogativo / *que* conjunción, *cómo* adverbio relativo / *como* conjunción, *más* adverbio / *mas* conjunción, *sí* pronombre / *si* conjunción, *alá* = 'allá'), pero no en los tiempos verbales.

5) Desarrollamos el signo tironiano como *e*. En los casos de contacto con una palabra que comienza por *e*, en los que la conjunción copulativa parece pronunciarse [ed] (véase más arriba el apartado de fonética sintáctica del estudio lingüístico), editamos «*ed*» (con la *d* unida a la conjunción —y no como el copista suele hacer, uniéndola a la palabra siguiente—). Ejemplo: «en uila *ed* en aldea» (y no: «en uila *e* den aldea»).

6) El espacio en blanco que se dejó para trazar las capitales que no llegaron a añadirse nos sirve para estructurar el texto en leyes, que separamos por salto de línea y numeramos. Las capitales y la numeración figuran entre corchetes, por ser añadido nuestro. Hemos aplicado sistemáticamente la separación de leyes en función de los blancos, a pesar de que en alguna ocasión existe una continuidad discursiva e incluso sintáctica que hubiera justificado editar varias leyes juntas. Por ejemplo, entre las leyes 93 y 96 la separación se ha mantenido por respetar el criterio del blanco del copista, aunque sería más racional editar ese conjunto en una única ley, pues en la 93 se estipula que aquel que hiere o mata a un perro debe pagar (excepto si eso sucede por accidente); en la 96 se especifica el importe base (cinco sueldos) y en las leyes 94, 95 y 96 se declina el complemento a esa multa en función de la valía del perro (un máximo de 20 mencales si es sabueso, de 10 si es perro ovejero o galgo y de 5 en el resto de casos). La continuidad de esos contenidos se refleja en que no utilizamos capitales en el inicio de 94, 95 y 96, pues usamos puntuación débil (dos puntos, punto y coma) para presentar y separar los miembros de la enumeración.

7) La presentación del texto incorpora algunas marcas editoriales convencionales: doble barra vertical (||) para indicar el inicio de folio, barra vertical simple (|) para el cambio de columna y de línea; los números de folio, columna y línea se añaden en superíndice tras las barras verticales. Los corchetes ([]) se emplean para señalar pasajes de lectura difícil o insegura. El uso conjetural que hacemos de los corchetes se limita a encerrar la numeración de las leyes y las iniciales que restituimos, pero en esta edición no se utilizan para reconstruir ni para reponer segmentos que pueden faltar. Por ejemplo, si leemos las formas *mecales* (ley 8) o *penda* (ley 36), no editamos *me[n]cales* ni *p[r]enda* o *pend[r]a*, por más que nos conste que los copistas han olvidado en esos casos una lineta abreviativa o la consonante.

El buen estado de conservación del pergamino nos ha permitido leer de manera segura casi todo el texto. Las dificultades se han presentado en el momento de descifrar lo escrito en las tres zonas manchadas en la columna derecha, en las líneas 1, 19-21 y 39-42. Gracias al empleo de luz violeta hemos conseguido leer el final de las líneas 19, 20 y 21 y parte del final de la 39, pero en las líneas 1, 40, 41 y 42 han quedado palabras ilegibles.

Edición interpretativa

||^{1ra1} [J]n nomjne *Dominj nostri Ihesu Christi*. Hec carta *quam* fecjt concjlium de Medina Celim *super* sujs foris e consuetudinibus cum beneplacito *dominj* Alfonsi regis. |²

[1. Q]uj a ombre matare, peythe LXX^a sueldos o LX^a *sueldos* e una meayla de oro, la tercera part al rey e la tercera al rencuroso e la tercera |³ a los alcaldes, e exeat por enemjgo. E si no oujere ont peyte, partan lo *que*·l faylaren e metan so cuerpo en preson, en mano del judez. E si |⁴ a tres nueu dias *non* diere el pecho, metanlo en mano del rencuroso e no lo lise njn lo mate. Si él se morjere, muera. Et si fiador |⁵ *non* podjere auer el malfiesto feychor, padescan el fiador lo *que* auja de padescer el malfechor.

[2. E]t *qui* ombre matare sobre fiadura o so |⁶bre saludamjento de conceylo de dia de lunes, pierda el cuerpo e quanto oujere.

[3. Et] *quien* demandare muert de ombre, jure con XII |⁷ o lidie con so par.

[4. Q]uj demandare furto de X *menciales* asuso, faga la *manquadra* con un uezino o fiylo de uezino e jure el otro |⁸ con XII o lidie a su par, e la escogencia sea en mano del rencuroso; e de X *menciales* en juso, faga *manquadra* por su cabo e jure él |⁹ con un uezino. E si *non* fiziere la *manquadra*, jure con otro e pague·s.

[5. Q]uj metjere rencura ante judez e alcaldes en so capi |¹⁰llo, hi finque.

[6. Q]uj muger forçare e fuere uencjdo, muera por eylo.

[7. Q]uj feriere³⁷ con puyno a otro, peche X *menciales* al re |¹¹ncuroso e LX^a *sueldos* alcaldes³⁸.

[8. Q]uj feriere a otro e fiziere liuores, peche las ljuores precjadas; e *non* passen las liuores de XXX e VII |¹² mecales e medio ariba e LX^a *sueldos* a los alcaldes.

[9. E]l omjzidio plano es XXX^a e VII *menciales* e medjo, e una ocytaua es del rey. Las |¹³ calonjas del rey de furto son tanto como el capdal e *non* más.

[10. B]oz ó palajo ujere³⁹ part tenga el judez e *non* f[i]rme⁴⁰.

³⁷ Sigue *fe* subpunteado. En este caso y en adelante, señalaremos en nota esas formas subpunteadas por los copistas en el manuscrito y las omitiremos del texto de la edición.

³⁸ Entiéndase a *alcaldes* (vid. *supra* § 5).

³⁹ Entiéndase *oujere* (vid. *supra* § 5).

⁴⁰ La *i* se ha borrado en el pergamino y la restituimos por ser grafía segura. Entre esta ley y la siguiente a todas luces se produjo un salto de ojo del copista que provoca un sentido y estructura gramatical defectuosos.

- [11. **E**] merino ¹⁴ e sea de la ujlva vezino, non tenga boç sinon de moro o de judio.
- [12. **Q**]uj feriere a otro en conceylo, peche X mencales e medio al ¹⁵ rey, e elas calonjas quales las feziere por el fuero de la viyla al rencuroso.
- [13. **Q**]uj enpellare a otro con sayna e con jra ¹⁶ e cayere en tjerra, peche X mencales al rencuroso e LX^a *sueldos* a los alcaldes; e si non cayere en tierra, pech V mencales.
- [14. **Q**]uj a otro ¹⁷ diere golelada, peche X mencales al rencuroso e LX^a *sueldos* a los alcaldes.
- [15. **Q**]uj a otro demandare sobreleuador e el otro dixiere: «Daruoslo¹⁸he», e sobre esto lo feriere, peche X mencales, la meytat al rencuroso e ela meatat a los jurados.
- [16. **Q**]uj liuores feziere en cara de otro, ¹⁹ pechelas dobladas.
- [17. **Q**]uj a otro feriere en la cabeça, peche X mencales, e V mencales por las liuores; e si fuere fendido, peyte XX ²⁰ mencales; e si·l sacaren uessos, peche por cada osso V mencales, e non passen de XXX^a e VII mencales e medio arriba.
- [18. **Q**]uj messare a otro, peche X mencales ²¹ al rencuroso e LX^a *sueldos* a los alcaldes.
- [19. **Q**]uj naufragare mjembro d'otro, peche XXX^a e VII mencales e medio al rencuroso e LX^a *sueldos* a los al²²caldes e exeat jnjmicus.
- [20. **O**]trossi⁴¹ faga *qui* a otro crebantare dient o caxar o·l metiere estiercol en la boca. Mas si testigos non oujere, faga ²³ la manquadra con un vezino e el otro iure con XII.
- [21. **Q**]uj feziere rotura a otro, peche el uestido apreciado con V mencales.
- [22. **Q**]uj escupiére ²⁴ en la cara a otro, peche X mencales al rencuroso e LX^a *sueldos* a los alcaldes.
- [23. **Q**]uj feriere con armas uedadas, si passare, peche XX mencales al ren²⁵curoso e LX^a *sueldos* a los alcaldes; e si non passare, XV mencales.
- [24. **Q**]uj feriere a otro con palo o con piedra e non fziere liuores e fziere carde²⁶no, peche X mencales e LX^a *sueldos* a los alcaldes; e cada polgada del cardeno peche I menca.
- [25. **Q**]uj uencjdo fuere por furto, peche el furto do²⁷blado al rencuroso e al seynor quanto fuere el furto e LX^a *sueldos* a los alcaldes.
- [26. **Q**]uj preso fuere con furto, peche el furto doblado al rencuroso ²⁸ e se⁴² iusticjado.
- [27. **Q**]uj enparare a otro so enemjgo⁴³, e si firmargelo podiere, peche X mencales al rencuroso e LX^a *sueldos* a los alcal²⁹des; e si non, iure con otro e partase d'eyl.
- [28. **Q**]uj despoiare a otro pano, peche X mencales al rencuroso e LX^a *sueldos* a los alcaldes. ³⁰

⁴¹ Al blanco sigue una *o* —que corresponde a la capital omitida— que el copista corrige como *t* añadiendo un trazo superior horizontal recto.

⁴² Entiéndase *sea*.

⁴³ Después, subpunteado: *peche*.

[29. Q]uj a otro dixiere «cornudo» o «gaffo» o «fududencolo» o «puta» o «gaffa», peche un *morauidi*, e el *morauidi* sea de tres *mencales e medio*, e jure que ³¹ no lo sabe en él; si iurar *non quisiere*, peche al rey XXXª e VII *mencales e medio e exeat injmjcus*.

[30. Q]uj fuere a poblacion o exier ³² de termjno de uijla, uenga al conceylo de la viyla o del aldea, ssabbado a *vesperas* o *domjngo a missa*, e diga: «Dexo mj heredat ³³ a este mjo parient en comenda»; e qualque ora ujnere, ayla sua heredat salua.

[31. Q]uj esto *non fiziere*, el tenedor firmar podiere *que ayno* ³⁴ e dia fue tenedor d'essa heredat; no·l responda d'eyla.

[32. Q]uj debdo negare pagado e otra uez demandare debdo, peche V *sueldos*.

[33. Q]uj auer ³⁵ malfiesto parare en judizio, peche V *sueldos*.

[34. Q]uj entrare en plazo de nueue dias e lo negare depues, si·l firmar pudiere con un ³⁶ vezino, peche·l V *sueldos*.

[35. Q]uj oujere a pendrar, pendre de exida de mjssa ffata tercja; e si de tercja arriba pendrare, torne la pendra ³⁷ con V *sueldos*; e si pendrare sin un uezino de la collacion del debdor, peche V *sueldos*, la meatat a los alcaldes e la meatat al rencuroso.

[36. E]t ³⁸ *qui* pendrar, si pennos faylar de un moraujdi o de más, *non* tome leyho *njn fust njn bestido*; e si lo tomare, peche V *sueldos*,⁴⁴ la meatat al renc³⁹uroso e la meatat a los alcaldes. Mas si *non fallare pennos* de l moraueriddi, penda lo que fallare. E si *non fayllare* ⁴⁰ pennos de l *morauidi* en quanto yh fallare, uaya el iudez e faga·l poblar la casa. Si che la *non poblare*, prenda el rencu⁴¹roso su deubdor et tenga·l fata que·l page.

[37. Q]ui ouiere a testar por pendrar, otro dia tieste con tres ombres; e si la ⁴² puerta·l çararen o pennos le enpararen, lieue el iudez e dé·l pennos e prenda pora ssí pennos por l *sueldo*. Ed el⁴⁵ iudez pen⁴³dre ata biesperas todo el dia.

[38. E]t si pennos al iudez *que* el iudez *annal* enbiare enpararen, uaya el iudez *annal* e dé pennos al ⁴⁴ rencuroso e prenda pora sí V *sueldos*.

[39. E]t si al iudez *annal* enpararen pennos, uaya a los alcaldes e den pennos al rencuroso ⁴⁵ e pennos pora·l iudez de X *sueldos*, e pora ellos un *morauidi*. E si a los alcaldes enpararen pennos, uaya el *conceylo* e pendren por LX *sueldos* ⁴⁶ e partan los pennos a las collaciones.

[40. P]or toda debda o plecto *que* demandare, de V *menchales* arriba, si fuere en uila, firme con tres ue⁴⁷zinos o fillos de uezinos, en el aldea con dos; e de V *menchales* aiuso, firme con tres moradores en uila ed en aldea con dos. lerno de u⁴⁸ezino firme como filo de uezino.

[41. Q]ui testigo fuere, lo que otrogare digalo con su boca, si no *non* uala.

[42. Q]ui aplazado fuere de ⁴⁹ iudez o de alcaldes o de su capillo e *non* ueniere a plazto, peche un *morauidi*.

⁴⁴ A partir de aquí escribe la mano 2.

⁴⁵ Después aparece tachado «annal».

[43. Q]ui pendrare a otro con su uezino e fiador se feziere ⁵⁰ el pendrador sobre su pendra e a drecho se parare, cochan su fiador e tornen la pendra. E si sobre esto alá trasnochare⁴⁶, peche cada ⁵¹ noche un morauidi, ed este morauidi sea de tres mencales e meyo.

[44. Q]ui fiador se fiçiere delant alcaldes e responder non quisiere, peche un morauidi. ⁵²

[45. Q]ui enplazado fuere delant alcaldes e delant ellos ueniere, digan *qué* rencuran d'él. E si quisiere responder, responda; e si non fable-s, e a tercer ⁵³ dia responda. E si la rencura fuere de furto o de morte de ombre, aya fabla⁴⁷ de IX dias.

[46. Q]ui ouiere rencura de so portellado, to⁵⁴ me-l subreeleuador tal que sea la sobreleuadora tanmientras que con él souiere, e depues que de su sennor respondiendole fata IX dias. E ⁵⁵ si el sennor ouiere rencura d'él e en estos IX dias el sobreleuador non afirmare o otro non prisiere, de los IX dias arribba non respon⁵⁶da. E si-s fuere a su sennor e non se despidiere deuant ombres, qualque ora lo faylare, responda; non se-l esca por IX dias.

margen: ¶ Quando el rey don Pedro poblo Muriel Freyto, poblola con otorgamiento del fuero de Medina Çelim. Era MCCX [signo]⁴⁸

^{1rb1} [47. P]adre qui por desauentura matare su filo, non pecte por end nada.

[48. Q]ui aztor mudado que caze d[a]nnare⁴⁹, p[ec]te⁵⁰ [ilegible] ² Et aportelado ninguno non firme a su sennor; la mingua que fiziere pechela por iura de su sennor.

[49. Q]ui non ouie[re]⁵¹ casa poblada ³ en la uila, demonstrenle plazdo e uenga a tercer dia a plazdo a hora de tercia; e si non ueniere a plazdo, lieuenle iudez por V sueldos e ⁴ seanse del iudez. E ombre de la uila non dé casa por otro si non por el qui su pan comiere o su⁵² mandado fiziere; e si por otro la di⁵ere, peche V sueldos.

[50. P]or auer malffiesto, entre IX dias; e pasados los IX dias, si non pagare, dé cada dia penos de V sueldos; e si penos non diere, ⁶ liue-l iuez el demandador⁵³.

[51. Q]ui ouiere a dar por octor, connombrelo. Si fuere en temino, délo a nueue dias; e si non fuere en temino, ⁷ iure que non lo fayla, e diga ó fue en romaria o en caualgada o en recua, e sea a su uenida o de sus companeros. Et si enfermo fuere, ⁸ fata que sane, e depues que uiniere o sanare, del dia que ie lo demandare a nueue dias, délo por acutor⁵⁴; e si non lo diere, caya-s. E otro tal ⁹ fuer[o]⁵⁵ aya qui testigo connombrare.

[52. Q]ui prado zarrare a ualadar, de dos palmos en alto e otros dos en amplo, pase por tres annos.

[53. Q]ui ¹⁰ zerrare con forquiela et taranclera, pase de março a março.

⁴⁶ Detrás de la o hay un trazo vertical que no parece tener valor gráfico.

⁴⁷ El copista escribió primero *fable* y corrigió la e en a, mediante un trazo diagonal.

⁴⁸ Como ya se ha indicado, esta anotación fue añadida, muy probablemente, por una tercera mano.

⁴⁹ La a se lee, pero en tinta muy débil.

⁵⁰ Las letras ec se leen con dificultad.

⁵¹ Se lee re con dificultad.

⁵² Sigue un signo aislado similar a una p que no parece tener valor (ignorado también en las ediciones de Yanguas, Muñoz y *Crestomatía*).

⁵³ El trazo de la o es similar al de una a, pero esta o triangular se encuentra en otras formas masculinas del manuscrito y se trata inequívocamente de esa letra. En la *Crestomatía* se leyó correctamente, pero Yanguas y Muñoz lo transcriben erróneamente como *demandadt* y *demandadat* respectivamente.

⁵⁴ Entiéndase 'oidor' (otor en otros fueros), igual que para octor (*supra*).

⁵⁵ La tinta de la o se ha debilitado hasta casi borrarse por un pliegue del pergamino.

[54. **M**]adre de rrio cierre por siempre; miese cierre fata *que* sea segado.

[55. **D**]anno de ¹¹ uinna de dia, el ombre por sí peche V *sueldos*; por cada cabeza de buey o de bestia o de puerco, un *menchal*; e si *non*, por cada uit una *quarta* de ¹² uino *que* uala VIII *dineros*; ed esto sia en esculenza del duenno de la uina.

[56. **P**]or ouelas e por cabras, a cada uit *quarta*.

[57. **P**]or danno de uinna ¹³ *que* fuere fecho de noche, peche por sí el ombre LX *sueldos* al duenno de la uina e el danno *que* fiçiere, e por ganado otrosi. E por prado zerrado, ¹⁴ como dicho es, e por uerto e por miese, otro tanto peche e el danno *que* fiziere, si el demandador firmachelo podiere con dos ueçinos o fillos ¹⁵ de uezinos; e si firmar *non* che lo podiere, faga *manquadra* con un uezino e conombre ocho de la collation del otro, e iure-l con los IV et page-s. ¹⁶

[58. **Q**]ui ouelas *prisiere*, una piedra echadera de su uina, deguele-l el carnero.

[59] Cuyo⁵⁶ perro *entridiere* en uina en tiempo de uuas, peche un *menchal*. ¹⁷

[60. **C**]arnero cenzerado *nin* marueco *nin* cordero pascual *nin* puerco *non* maten por danno. Ó carneros ouiere *non* maten ouela, e *qui* matare estos uedados ¹⁸ pechelos doblados. Mas si *non* ouiere carnero, maten oueia.

[61. **C**]uyo ganado mayor danno fiziere de dia en miese, por cada cabeza peche un *menchal* ¹⁹ ed el danno aprezado.

[62. **D**]e ganado menudo, a X cabezas un *menchal*, o el danno aprezado, qual más *quisiere* el duenno de la miese.

[63. **Q**]ui ganado le²⁰uare al corral, si pennos le dieren o pecho, e sobre esto alá trasnochare, pechelo doblado, e de todo danno ata V *sueldos* sea por salua del rencuroso. ²¹

[64. **M**]anzeba *qui* se fuere con otro sin grado de *sus* parientes, sea deseredat; el *qui* la lieua exeat por enemigo.

[65. **C**]aualleros que uenieren a Medina por ma²²no del iudez *prengan* posada; ed el iudez *non* aya poder de dar posada en casa de uiuda *nin* de uerfana.

[66. **M**]uler *que* prouada fuere por mala, si ²³ a uaron o a muler denostare, denle muchas feridas sin colonia, si prouarielo podieron, mas *non* la maten *nin* la lisien.

[67. **Q**]ui caualo echare a su ie²⁴gua de siela, si *non* ie-l diere su duenno, peche un *morauidi*, e si-l forzare, peche dos *morauidis*; e si fuere rrocín, peche V *sueldos*; e si-l forzare, peche X *sueldos*.

[68. **E**]t si ²⁵ pora uentura ouiere apelido de una uilla a otra, sonando apelido de cada partida, et se plegassen e feziessen *façienda*, e moriesen ombres, e demandase ²⁶ *senhor* omizidio, *non* respondan sines clamant. E si pora uentura ouiere clamant, *que* se clame el más zercano parient del muerto e uenga al *conceylo* ó son ²⁷ los malfectores saluo e seguro con l'alcalde de su uilla *que* aya seudo dos annos alcalde, con el merino del rey e con

⁵⁶ El copista deja el hueco para la capital, pero esta vez escribe en él la letra de espera c.

el sayon; e ponga mano el clamant ²⁸ en V ombres del conceylo qui es malfector e iure con sí otro en ombre⁵⁷ d'aquelos V: «Uno de su nombre, es mato mio parient», e peche lo omizidio⁵⁸ e ²⁹ exeat por enemigo.

[69. Q]ui a bestia o a buey o a uaca dannare miembro, si su duenno-l quisiere tener, aprecie la meatat; e si no lo quisiere tener, ³⁰ denle la precadura con V sueldos al rencuroso.

[70. Q]ui fuere en apellido e si caualo li moriere o-l perdiere, pecte-l su concelo quanto ualiere.

[71. Q]ui buelta ³¹ fiziere por ont de la uila exeat, ninguno non compre lo soo. E qui lo defendiere, si firmar no-l podiere que ante de la mala facta lo compro, leselo con ³² LX^a sueldos al rencuroso.

[72. Q]ui alcalde se fiziere con otro de fuera e ie lo negare, e firmaielo podiere con esos alcaldes, pecte-l la demanda con V sueldos, la meatat ³³ al rencuroso e la meatat a los alcaldes.

[73. Q]ui a otro clamare a lit, pecte LX^a sueldos, la meatat de los alcaldes, la meat al rencuroso.

[74. Q]ui casa alena ³⁴ forzare, echenli las suas en tierra. E si no ouiere casas, el forzador peche el duplo que ualian las casas al rencuroso; e si non ouiere de qué pechar, prendalo ³⁵ al rencuroso e metatlo en su preson e sia ata tres nuf días e non pechare el⁵⁹ pecho, non coma nin beua ata que muera.

[75. Q]ui dixier a su uezino él de³⁶lant seyendo: «Mentira iurest o otorguest», peche un morauidi.

[76. Q]ui alcalde dixiere en su capillo: «Tuerto iudgust», peche un morauidi.

[77. Q]ui demandare ³⁷ otro fiador de saluo, tal fiador li dé que uala CC^{os} morauidis, e si non dé dos que aya ualia de C morauidis. Ed esta fiadura sea fecha al dia lunes en conce³⁸lyo, e sea escripta, e de otra guisa non uala. E si fiador no-l diere, uaya por ladron encartado, e todos los encartados sean escriptos. E qui lo matare ³⁹ o lo danare, non peche nada. Ed est escripto tengalo qui la carta tiuiere.

[78. Q]ui preso fuere con furto o sin furto sea aducho al conceylo, e qui lo pris[ie]re⁶⁰, si ⁴⁰ lo matare o lo dannare ante que lo aduga, peche las colonias como de otro ombre muerto ede⁶¹ exeat por enemigo.

[79. S]i filo enparentado qui [ilegible] ⁴¹ non conosciere, de part fiziere por que sea iusticiado, so padre e so madre non pechen por él nada.

[80. O]mbre cuya bestia matare por [ilegible] de su c[a]sa⁶² [ilegible] ⁴² ende non peche nada.

[81. C]uya bestia o buey o baca matare, iure con un uezino, como es fuero de la uila; por quanto iurare peche el [ilegible] ⁴³ de can qui ombre matare, si el can podiere dar, non peche por ende nada; si el can non diere, peche al rey omizidio plano.

⁵⁷ Entiéndase en nombre (vid. supra § 5).

⁵⁸ Podría haberse editado *peche'l oomizidio*, siguiendo el razonamiento expuesto en el apartado de fonética sintáctica del análisis lingüístico.

⁵⁹ El copista escribió *nel* y después subpunteó *n*.

⁶⁰ La mancha impide leer bien *ie*.

⁶¹ El copista esta vez escribe *de* tras el tironiano y antes de *exeat*. El valor de apoyo fonético es el mismo aquí que cuando solo escribe tras tironiano una *d* pegada la palabra que comienza con *e*.

⁶² Se lee con mucha dificultad.

[82. **C**]uya bestia qualquísiere o ^{|44} buey o baca ombre matare, si el dannador diere, non peche nada; si no·l diere, peche LX^a *sueldos*. Si se·l moriero en es medio, dé el cuerpo, e si non ie lo cre^{|45} ieren *que* es el cuerpo, iure con un veçino, asi como es escripto, e non peche nada.

[83. **Q**]ui maderea uuela o teçha de la uila leuare al aldea, peche X *morauidis* e tor^{|46}nelo; e si tomar non *quisiere* e arrancado fuere, por fuero pecte C *morauidis*.

[84. **C**]uyo parient mataren, si uezino fuere de la uila e parient fuere más zercanno, ^{|47} desafie por sí e por todos sus parientes; e si a saluar lo ouiere, él salude por todos *sus* parientes; e desafiamiento e saludamiento sea facto en *conceylo* a *prengon* ^{|48} ferido. *E quando* d'esta guisa saludado fuere, non sea más enemigo de los otros parientes.

[85. **E**]ntre Medina e Atienza e Seguenza non ouo portago.

[86. **Q**]ui ^{|49} entrare extremo de *conceylo* o de carrera o ysido, pecte LX^a *sueldos* a los alcaldes.

[87. **Q**]ui bestia *alquilar*, si se·l moriere, iure con otro *que*·l él non morio por sobre^{|50} carga *que*·l fizo nin por su culpa. Non la pecte.

[88. **D**]e todas las colonias del *senhor* deue auer el iudez el sietimo, el *concelo* aya X *morauidis* pora manto, ^{|51} e el mayordomo XX mechales.

[89. **Q**]ui su bestia itare a caualerizo e de la nuet menos lo fallare e *demandeiela* luego. *E* si·l dixiere *que* a la⁶³ ^{|52} uila entro, firmelo como es fuero de la uila e non la pecte. *E qui* ganado curiare por soldada o uez *que* a uila torne por iazer, es fuero aya. ^{|53}

[90. **O**]mbre o muler *qui* sin filos moriere, sue bona heredant *sus* parientes.

[91. **Q**]ui su moro o su mora tornare⁶⁴ *christiano*, herede su *senhor* si filos non o^{|54}uiere.

[92. **O**]mbres de Medina *que* fueren en caualgada antes erechen e depues *quinten*.

[93. **Q**]ui can matare, de las espaldas adeuant lo feriero e iurar ^{|55} *quisier* por lo *qu'*él queria cómo lo ferio, non pecte por él nada; e si non fiziere esto pecte:

[94. **p**]or sauueso manzello, de XX *mencales* aiusu; por can ouellero ^{|56} *qui* lobo mata, de X *mencales* aiusu;

[95. **e**]t por galgo, otro tanto;

[96. **e**]t por todos los otros canes, de V *mencales* aiusu; *ede* esto sea con V *sueldos*.

⁶³ Después aparece tachado «uinna».

⁶⁴ Sigue un trazo que parece el inicio de una e que se abandona.

Anexo 2

Imagen 3

Recto del pliego del ms. AGN, Cámara de Comptos Reales de Navarra, cajón 1, núm. 115

(<https://www.dropbox.com/s/l0hs3hhnk497429/1%20recto.tif?dl=0>)

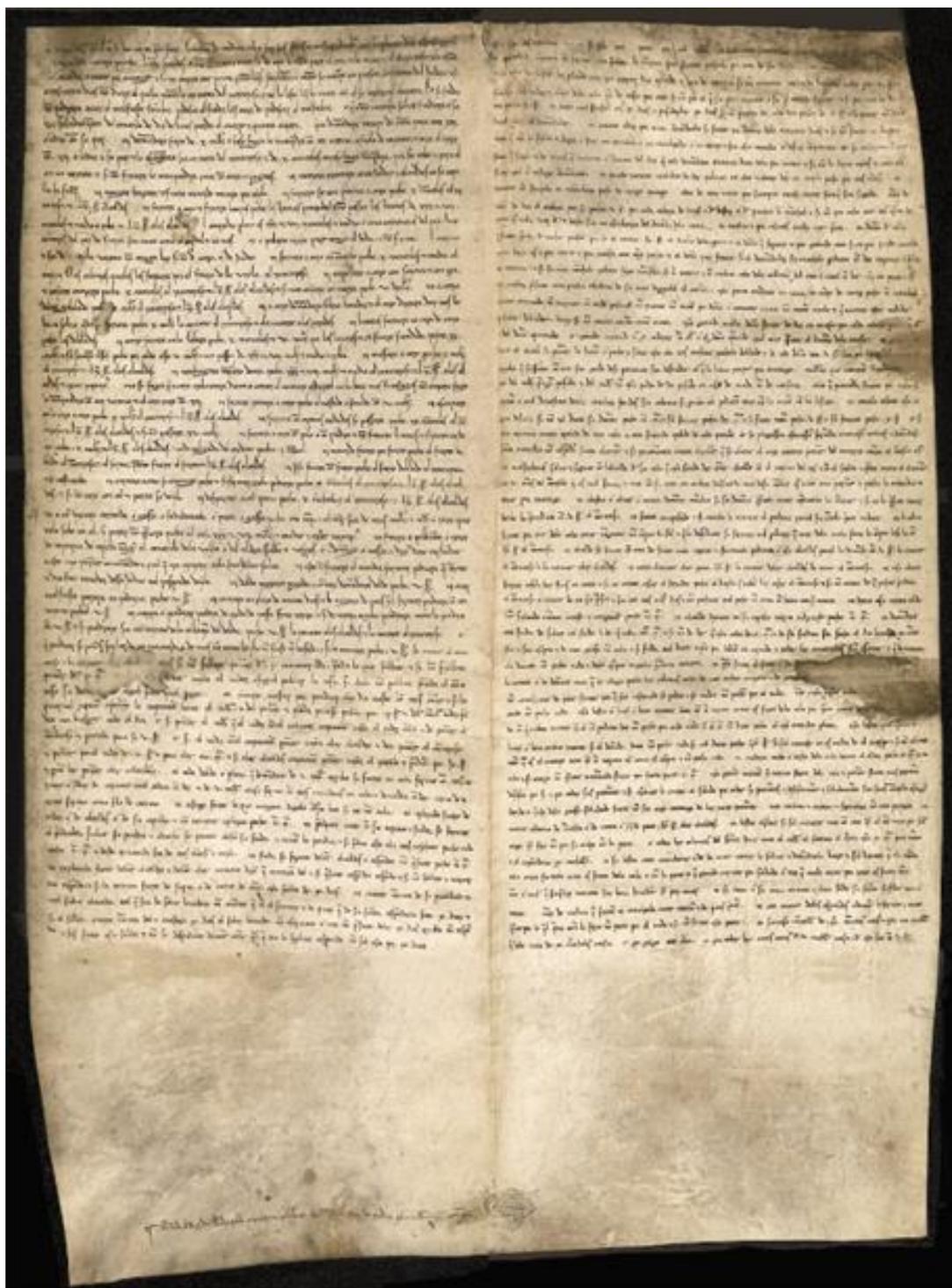


Imagen 4
Verso del pliego del ms. AGN, Cámara de Comptos Reales de Navarra, cajón 1,
núm. 115

(<https://www.dropbox.com/s/f7enkwxzyi2lf8p/1%20verso.tif?dl=0>)

